



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXIX

Martes, 18 de septiembre de 2012

Núm. 215

## SUMARIO

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>SECCION TERCERA</b>			
<b>Excma. Diputación Provincial de Zaragoza</b>			
Anuncio relativo a la convocatoria de licitación para la contratación del "Programa de turismo para la población en general, de la Diputación Provincial de Zaragoza, año 2013, con destino a Irlanda" .....	2	<b>SECCION SEXTA</b>	
Idem ídem del "Programa de turismo para mayores, de la Diputación Provincial de Zaragoza, con destino a Castilla y León, año 2013" .....	2	<b>Corporaciones locales</b>	
Anuncio relativo a la aprobación de las normas de la convocatoria de subvenciones de obras a financiar con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Aragón para el período 2007-2013 (FEADER 2013) .....	5	Alagón (3) .....	8
		Cariñena .....	19
		Caspe .....	19
		Figueruelas .....	20
		Mallén (2) .....	20
		Moros .....	21
		Tauste .....	21
		Zuera (3) .....	22
<b>SECCION QUINTA</b>			
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>			
Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación del artículo 20 de los Estatutos de la Junta de Compensación del sector 89/3 (Arcosur) .....	7	<b>SECCION SEPTIMA</b>	
		<b>Administración de Justicia</b>	
<b>Confederación Hidrográfica del Ebro</b>		<i>Juzgados de Primera Instancia</i>	
Anuncio por el que se somete a información pública el proyecto 12/11 de encauzamiento del tramo final del barranco de Vitalé o Laverné, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, y la relación de bienes y derechos afectados .....	8	Juzgado núm. 13 (2) .....	23
		<i>Juzgados de Instrucción</i>	
		Juzgado núm. 8 .....	23
		<i>Juzgados de lo Social</i>	
		Juzgado núm. 3 (3) .....	23

# SECCION TERCERA

## Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

### CONTRATACION

Núm. 10.126

ANUNCIO relativo a la contratación del "Programa de turismo para la población en general, de la Diputación Provincial de Zaragoza, año 2013, con destino a Irlanda", procedimiento abierto y tramitación anticipada, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

Mediante decreto de Presidencia núm. 2.351, de fecha 3 de septiembre de 2012, se convoca contrato por procedimiento abierto y tramitación anticipada, oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación, para la contratación del servicio que se reseña, aprobándose al mismo tiempo el expediente de contratación, que incluye los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la presente contratación.

1. Entidad adjudicadora: Diputación Provincial de Zaragoza.

2. Objeto del contrato:

2.1. Descripción del objeto: "Programa de turismo para la población en general, de la Diputación Provincial de Zaragoza, año 2013, con destino a Irlanda" (ref.: 30/12).

2.2. Plazo de ejecución: El contrato tendrá un plazo de vigencia que se iniciará el 1 de julio de 2013 y finalizará con el último turno ofertado, que necesariamente deberá terminar como máximo el 30 de septiembre de 2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Procedimiento abierto, tramitación anticipada, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación de 1.403.232,00 euros sin IVA, 89.568,00 euros de IVA, ascendiendo a un total de 1.492.800,00 euros (IVA incluido).

5. Garantía provisional: De conformidad con el artículo 103 TRLCSP, no se exige.

6. Obtención de documentación e información:

6.1. Entidad: Diputación Provincial de Zaragoza (Servicio de Contratación y Compras).

6.2. Domicilio: Plaza de España, 2, 50071 Zaragoza.

6.3. Teléfono: 976 288 851. Fax: 976 288 966.

6.4. Perfil del contratante: <http://perfilcontratante.dpz.es>.

6.5. Plazo de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, en el perfil del contratante y en la Sección de Compras y Asuntos Generales de la Diputación Provincial de Zaragoza.

7. Criterios de adjudicación:

• CRITERIOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS:

1. Condiciones económicas:

Asignación de puntos: Máximo 60 puntos, que se distribuyen del siguiente modo:

a) Precio base de la estancia individual en habitación doble:

El precio máximo de la estancia para un beneficiario en habitación doble será de 995,00 euros por persona (IVA incluido). Importe de IVA calculado según el régimen especial de viajes establecido en el artículo 142 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido: 59,70 euros; precio sin IVA, 935,30 euros.

Se otorgará un máximo de 52 puntos a la oferta más económica de las presentadas, valorándose el resto de las ofertas de la siguiente manera:

Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:

$$\text{Oferta número } i: \frac{\% \text{ de baja de la oferta} \times \text{puntuación máxima}}{\% \text{ de baja de la oferta más económica}}$$

No se valorarán (0 puntos) aquellas proposiciones que no oferten baja con respecto al tipo de licitación.

A efectos de otorgar puntuación los precios ofertados por los licitadores se valorarán sin IVA.

b) Suplemento habitación individual sobre el precio habitación doble:

El mínimo de habitaciones individuales a ofertar será de seis por turno, teniendo esta cifra carácter de mínimo obligatorio.

El precio máximo para la habitación individual será de 1.030 euros (IVA incluido). Importe de IVA calculado según el régimen especial de agencias de viajes establecido en el artículo 142 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido: 61,80 euros; precio sin IVA, 968,20 euros.

Se otorgará un máximo de 4 puntos a la oferta más económica de las presentadas, valorándose el resto de las ofertas de la siguiente manera:

Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:

$$\text{Oferta número } i: \frac{\% \text{ de baja de la oferta} \times \text{puntuación máxima}}{\% \text{ de baja de la oferta más económica}}$$

No se valorarán (0 puntos) aquellas proposiciones que no oferten baja con respecto al tipo de licitación.

A efectos de otorgar puntuación los precios ofertados por los licitadores se valorarán sin IVA.

c) Descuento de tercera persona en habitación triple:

El mínimo de habitaciones triples a ofertar será de seis por turno, teniendo esta cifra carácter de mínimo obligatorio.

El precio máximo para la tercera persona en habitación triple será de 965 euros (IVA incluido). Importe de IVA calculado según el régimen especial de agencias de viajes establecido en el artículo 142 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido: 57,90 euros; precio sin IVA, 907,10 euros.

Se otorgará un máximo de 4 puntos a la oferta más económica de las presentadas, valorándose el resto de las ofertas de la siguiente manera:

Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:

$$\text{Oferta número } i: \frac{\% \text{ de baja de la oferta} \times \text{puntuación máxima}}{\% \text{ de baja de la oferta más económica}}$$

El precio que oferten las empresas para la tercera persona en habitación triple deberá ser inferior al que oferten en concepto de precio base de la estancia individual en habitación doble.

A efectos de otorgar puntuación los precios ofertados por los licitadores se valorarán sin IVA.

2. Mejoras ofertadas:

Asignación de puntos: Máximo 40 puntos, que se distribuyen del siguiente modo:

2.1. Categoría de hoteles: máximo 14 puntos:

• Mejora en categoría de hoteles (para todos los turnos):

—6 puntos si el hotel es de cuatro estrellas.

—14 puntos si el hotel es de cinco estrellas.

Para obtener la puntuación, todos los hoteles del circuito deberán ser de la misma categoría (cuatro o cinco estrellas). Si no fuese así la puntuación será 0.

2.2. Incremento de habitaciones individuales: puntuación máxima 2 puntos.

• 7 habitaciones por turno, 0,50 puntos.

• 8 habitaciones por turno, 1 punto.

• 9 habitaciones por turno, 1,50 puntos.

• 10 habitaciones por turno, 2 puntos.

La ampliación de habitaciones individuales deberá ser la misma para todos los hoteles del circuito y para todos los turnos. Si no fuese así la puntuación será cero.

El número de habitaciones individuales ofertadas por turno deberá expresarse claramente, no admitiéndose expresiones indeterminadas (se expresará la oferta claramente en letra y número).

2.3. Respecto al número de participantes: puntuación máxima 10 puntos.

a) Número mínimo de participantes exigido para cada turno (número mínimo de personas con las que se comprometen a que salga un turno; es decir, si con 50 personas salen los turnos se le otorgará 5 puntos, si el número mínimo para que salga el viaje fuera de 60 personas se le otorgará 4 puntos y así sucesivamente):

• Hasta 50 personas: 5 puntos.

• 51 a 65 personas: 4 puntos.

• 66 a 80 personas: 2 puntos.

• 81 o más personas: 0 puntos.

b) Disponibilidad de afrontar la demanda:

• De 801 hasta 1.000 personas: 0,25 puntos.

• De 1.001 hasta 1.200 personas: 0,50 puntos.

• De 1.201 hasta 1.300 personas: 0,75 puntos.

• De 1.301 hasta 1.400 personas: 1 punto.

• De 1.401 hasta 1.440 personas: 1,5 puntos.

• De 1.441 hasta 1.460 personas: hasta 2 puntos.

• De 1.461 hasta 1.480 personas: hasta 3 puntos.

• De 1.481 hasta 1.490 personas: hasta 4 puntos.

• De 1.491 hasta 1.500 personas: hasta 5 puntos.

Para determinar el número final de plazas ofertadas, se sumarán las plazas ofertadas en cada turno, respetando siempre el mínimo de 8 turnos y 100 plazas por turno y los máximos de 10 turnos y 1.500 plazas en total.

El número máximo de participantes, por tanto, será de 1.500, quedando excluidas aquellas propuestas que excedan de 1.500 plazas por no ajustarse a lo requerido en esta convocatoria.

• Criterios de puntuación: en el caso de que la oferta presentada por las empresas sea una cifra intermedia de las establecidas en listado anterior, entre 801 y 1.440 personas, la puntuación que se otorgará será la indicada (ejemplo una empresa oferta 1.350, la puntuación será de 1 punto; si la oferta fuese de 1.425, la puntuación sería de 1,5 puntos). Si la oferta presentada es una cifra intermedia entre 1.441 y 1500 personas se calcularán de forma proporcional para cada tramo (ejemplo: una empresa oferta 1.460 personas, la puntuación

será de 2 puntos; si oferta 1.470 personas la puntuación será de 2,5 puntos y si oferta 1.495 la puntuación será de 4,5 puntos).

2.4. Características de las excursiones o visitas ofertadas: Asignación de puntos: máximo 10 puntos, que se distribuyen del siguiente modo:

a) Opcionales: Estas excursiones no podrán coincidir con la realización de excursiones obligatorias. Deberán realizarse en tiempo libre y se detallará todo lo que incluye (entradas, guía, duración, etc.) y en todo caso no serán más de dos excursiones, que deberán coincidir con las dos que se enumeran a continuación y se valorarán con un máximo de 8 puntos:

1. Kilkenny: 4 puntos.
2. Belfast, con entrada al Museo RMS Titanic: 4 puntos.

Para obtener puntuación en este apartado no podrá limitarse o condicionarse la realización a un número de mínimo de personas en un turno, o a que lo permita el tiempo disponible, la salida del avión, etc.

El precio máximo de cada excursión opcional será de 80 euros por persona, valorándose como mejora la baja en el precio de las mismas.

La puntuación se realizará puntuándose con 4 puntos la oferta más económica, a la que se le otorgará la máxima puntuación, y disminuyéndose proporcionalmente la puntuación del resto, teniendo en cuenta el incremento de precio respecto a dicha oferta más económica.

Para hallar la valoración total de este apartado se sumará la valoración obtenida en las dos excursiones ofertadas.

En el caso de no presentarse excursiones opcionales, la oferta quedará excluida, puesto que estas se encuentran determinadas en el programa mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

b) Otras excursiones o visitas incluidas en precio aparte de las obligatorias, y que no podrán coincidir en su desarrollo con las obligatorias y no llevarán coste adicional (entradas, guía, etc.). Se considerarán también como visita la inclusión de entradas o tiques que sean de interés en las excursiones catalogadas como obligatorias cuya entrada no esté catalogada en el programa mínimo (entradas a museos, monasterios, ruinas de interés, etc.), hasta 2 puntos.

Quedan excluidas de esta modalidad las excursiones que tengan carácter comercial, de promoción o venta de productos (visitas a tiendas y talleres con simple interés comercial y similares, lo que no significa que no pueden realizarse, simplemente que no se puntúan).

Quedan limitadas estas excursiones o visitas a dos durante todo el recorrido.

La valoración de este criterio se realizará se la siguiente forma:

- 0 excursiones o visitas ofertadas: 0 puntos.
- 1 excursión o visita ofertada: 1 punto.
- 2 excursiones o visitas ofertadas: 2 puntos.

Se deberá detallar el coste que para la empresa tienen estas excursiones, visitas y entradas o tique, especificando todo lo que incluye. Sirva como aclaración el siguiente ejemplo:

Excursión, visita o entrada, a 20 euros (coste para la empresa sin IVA):  
—3 euros en concepto de tique de entrada.  
—10 euros en concepto de almuerzo, refrescos, etc.  
—7 euros tique funicular, barco, etc.

(Pueden añadirse, si fuera necesario, todos aquellos conceptos que sumados hacen el coste total que para la empresa tiene la excursión, visita o entrada).

No se otorgará puntuación (0 puntos) a las excursiones, visitas y entradas o tique que no se presenten debidamente detalladas y valoradas de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

2.5. Gastos de cancelación, hasta 4 puntos.

• Gastos de devolución: hasta 1 punto en el caso de renuncia al viaje, con un máximo de 10 euros, valorándose de forma inversamente proporcional a su importe, hasta 1 punto. Estos gastos se aplicarán únicamente si no se aplican gastos de cancelación o anulación.

• Mejora de los gastos de cancelación o anulación, hasta 3 puntos, teniendo en cuenta que la valoración se realizará sobre la mejora de los siguientes parámetros que se consideran mínimos (la valoración de este criterio se realizará de forma proporcional a la disminución de los mismos, concediéndose la máxima puntuación a la empresa que oferta unos gastos de cancelación o anulación menores con un punto por cada parámetro de 11 a 15 días, de 3 a 10 días y en las cuarenta y ocho horas anteriores a la salida).

—Más de 15 días a la fecha de comienzo del viaje, sin gastos de cancelación.

- De 11 a 15 días a la fecha de comienzo del viaje, el 5% del total del viaje.
- De 3 a 10 días a la fecha de comienzo del viaje, el 15% del total del viaje.
- El 25% dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la salida.

En ningún caso habrá derecho a gastos de anulación y/o cancelación cuando el beneficiario se encuentre en situación de lista de espera habiendo efectuado el pago correspondiente.

En ningún caso habrá derecho a gastos de anulación y/o cancelación cuando el beneficiario que desista pueda ser sustituido por una persona incluida en la lista de espera. A este respecto deberá indicarse el período en el cual no podrá realizarse la mismas (ejemplo, cinco días antes; los días en todo caso serán naturales).

En ningún caso habrá lugar a gastos de cancelación o anulación por:

—Fallecimiento, hospitalización, accidente corporal grave o enfermedad grave del asegurado o de su cónyuge, pareja de hecho o acompañante, o ascendientes o descendientes en primer grado, hermanos/as, yernos, nueras, suegros, nietos y abuelos.

Se considerará enfermedad grave la alteración de la salud constatada por un profesional médico competente que implique el cese de todo tipo de actividad dentro de los siete días previos al viaje y que médicamente imposibilite el inicio del viaje en la fecha prevista.

Se entenderá accidente grave el daño corporal no intencionado proveniente de la acción imprevista de una causa exterior que le impide el desplazamiento por sus propios medios.

Será imprescindible la presentación de un informe médico amplio constando antecedentes y diagnóstico y/o parte de hospitalización en centro médico en el que figure fecha de ingreso y alta, o certificado de defunción y justificación del parentesco.

### 3. Criterio de desempate:

En caso de que, tras la aplicación de los criterios de valoración, se produjera un empate en la puntuación total obtenida, se utilizará como criterio de desempate el precio global más bajo ofertado en los siguientes puntos, por el orden establecido a continuación:

1.º: 1 a) “Precio base de la estancia individual en habitación doble” de estos criterios de valoración.

2.º: 1 b) “Suplemento habitación individual sobre el precio habitación doble” de estos criterios de valoración.

3.º: 1 c) “Descuento de tercera persona en habitación triple” de estos criterios de valoración.

### 8. Presentación de las ofertas:

8.1. Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el perfil del contratante. Si el último día de presentación fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

8.2. Documentación a presentar: La indicada en los sobres uno y dos del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.3. Lugar de presentación: En el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza.

9. Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones será pública y se realizará en la sede de la Diputación Provincial de Zaragoza, avisándose para ello oportunamente a los licitadores.

10. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines, diarios oficiales y cualesquiera otras publicaciones serán, en todo caso, de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 11 de septiembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

## CONTRATACION

Núm. 10.127

ANUNCIO relativo a la contratación del “Programa de turismo para mayores, de la Diputación Provincial de Zaragoza, con destino a Castilla y León, año 2013”, procedimiento abierto y tramitación anticipada, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

Mediante decreto de Presidencia núm. 2.350, de fecha 3 de septiembre de 2012, se convoca contrato por procedimiento abierto y tramitación anticipada, oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación, para la contratación del servicio que se reseña, aprobándose al mismo tiempo el expediente de contratación, que incluye los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la presente contratación.

1. Entidad adjudicadora: Diputación Provincial de Zaragoza.

2. Objeto del contrato:

2.1. Descripción del objeto: “Programa de turismo para mayores, de la Diputación Provincial de Zaragoza, con destino a Castilla y León, año 2013” (ref.: 31/12).

2.2. Plazo de ejecución: El contrato tendrá un plazo de vigencia a desarrollar entre los meses de abril a junio de 2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Procedimiento abierto, tramitación anticipada, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación de 338.249,60 euros sin IVA, 21.590,40 euros de IVA, ascendiendo a un total de 359.840 euros (IVA incluido).

5. Garantía provisional: De conformidad con el artículo 103 TRLCSP, no se exige.

6. Obtención de documentación e información:

6.1. Entidad: Diputación Provincial de Zaragoza (Servicio de Contratación y Compras).

6.2. Domicilio: Plaza de España, 2, 50071 Zaragoza.

6.3. Teléfono: 976 288 851. Fax: 976 288 966.

6.4. Perfil del contratante: <http://perfilcontratante.dpz.es>.

6.5. Plazo de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, en el perfil del contratante y en la Sección de Compras y Asuntos Generales de la Diputación Provincial de Zaragoza.

### 7. Criterios de adjudicación:

• CRITERIOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS:

#### 1. Condiciones económicas:

Asignación de puntos: máximo 70 puntos, que se distribuyen del siguiente modo:

a) Precio base de la estancia individual en habitación doble:

El precio máximo de la estancia para un beneficiario en habitación doble será de 450 euros por persona, IVA incluido (423 euros/plaza sin IVA, más 27 euros de IVA, calculado en la forma establecida en el artículo 142 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido, que incluye un régimen especial para las agencias de viaje).

Se otorgará un máximo de 40 puntos a la oferta más económica de las presentadas, valorándose el resto de las ofertas de la siguiente manera:

Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:

$$\text{Oferta número i: } \frac{\% \text{ de baja de la oferta} \times \text{puntuación máxima}}{\% \text{ de baja de la oferta más económica}}$$

No se valorarán (0 puntos) aquellas proposiciones que no oferten baja con respecto al tipo de licitación.

A efectos de otorgar la puntuación los precios ofertados por los licitadores se valorarán sin IVA.

b) Suplemento habitación individual sobre el precio habitación doble:

El mínimo de habitaciones individuales a ofertar será de cuatro por turno, teniendo esta cifra carácter de mínimo obligatorio.

El precio máximo para la habitación individual será de 460 euros/plaza, IVA incluido (432,40 euros/plaza sin IVA, más 27,60 euros de IVA, calculado en la forma establecida en el artículo 142 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido, que incluye un régimen especial para las agencias de viaje).

Se otorgará un máximo de 15 puntos a la oferta más económica de las presentadas, valorándose el resto de las ofertas aplicando un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:

$$\text{Oferta número i: } \frac{\% \text{ de baja de la oferta} \times \text{puntuación máxima}}{\% \text{ de baja de la oferta más económica}}$$

No se valorarán (0 puntos) aquellas proposiciones que no oferten baja con respecto al tipo de licitación.

A efectos de otorgar la puntuación los precios ofertados por los licitadores se valorarán sin IVA.

c) Descuento de tercera persona en habitación triple:

El mínimo de habitaciones triples a ofertar será de cuatro por turno, teniendo esta cifra carácter de mínimo obligatorio.

El precio máximo para la tercera persona en habitación triple será de 435 euros/plaza, IVA incluido (408,90 euros/plaza sin IVA, más 26,10 euros de IVA, calculado en la forma establecida en el artículo 142 de la Ley 37/1992, de Impuesto sobre el Valor Añadido, que incluye un régimen especial para las agencias de viaje).

Se otorgará un máximo de 15 puntos a la oferta más económica de las presentadas, valorándose el resto de las ofertas aplicando un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:

$$\text{Oferta número i: } \frac{\% \text{ de baja de la oferta} \times \text{puntuación máxima}}{\% \text{ de baja de la oferta más económica}}$$

No se valorarán (0 puntos) aquellas proposiciones que no oferten baja con respecto al tipo de licitación.

El precio que oferten las empresas para la tercera persona en habitación triple deberá ser inferior al que oferten en concepto de precio base de la estancia individual en habitación doble.

A efectos de otorgar la puntuación los precios ofertados por los licitadores se valorarán sin IVA.

#### 2. Mejoras ofertadas:

Asignación de puntos: Máximo 30 puntos, que se distribuyen del siguiente modo:

2.1. Categoría de hoteles: máximo 10 puntos:

• Mejora en categoría de hoteles (para todos los turnos):

—10 puntos si el hotel es de cuatro estrellas o categoría superior.

Para obtener la puntuación, todos los hoteles del circuito deberán ser de la misma categoría (cuatro estrellas o superior). Si no fuese así la puntuación será cero.

2.2. Respecto al número de participantes: puntuación máxima 5 puntos (en todos los turnos será igual el número de participantes).

Número mínimo de participantes exigido para cada turno (número mínimo de personas con las que se comprometen a que salga un turno; es decir, si con

35 personas salen los turnos se le otorgará 5 puntos, si el número mínimo que proponen para que salga el viaje es de 38 personas se le otorgará 3 puntos):

- Hasta 35 personas: 5 puntos.
- De 36 a 40 personas: 3 puntos.
- De 41 a 45 personas: 1 punto.
- Más de 45 personas: 0 puntos.

2.3. Características de las excursiones o visitas ofertadas: Asignación de puntos: máximo 5 puntos, que se distribuyen del siguiente modo:

—Otras excursiones o visitas incluidas en precio a parte de las obligatorias, no llevarán coste adicional alguno (entradas, guía, etc.).

—Quedan limitadas estas excursiones o visitas a tres durante todo el recorrido.

—Quedan excluidas de esta modalidad las excursiones que tengan carácter comercial, de promoción o venta de productos (bodegas, fábricas, artesanía, etc., lo que no significa que no pueden realizarse, simplemente que no se puntúan, y en el caso de que se realizase alguna se deberá informar de su carácter con anterioridad a su realización).

No se admitirá la presentación de excursiones opcionales en la oferta.

La valoración de este criterio se realizará de la siguiente forma:

- 0 excursiones o visitas ofertadas: 0 puntos.
- 1 excursión o visita ofertada: 1 punto.
- 2 excursiones o visitas ofertadas: 3 puntos.
- 3 excursiones o visitas ofertadas: 5 puntos.

Se deberá detallar el coste que para la empresa tienen estas excursiones, visitas y entradas o tique especificando todo lo que incluye. Sirva como aclaración el siguiente ejemplo:

Excursión, visita o entrada, 20 euros (coste para la empresa sin IVA):

—3 euros en concepto de tique de entrada.

—10 euros en concepto de almuerzo, refrescos, etc.

—7 euros tique funicular, barco, etc.

(Pueden añadirse, si fuera necesario, todos aquellos conceptos que sumados hacen el coste total que para la empresa tiene la excursión, visita o entrada).

No se otorgará puntuación (0 puntos) a las excursiones, visitas y entradas o tique que no se presenten debidamente detalladas y valoradas de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

2.4. Organización del viaje, calidad de los hoteles, aprovechamiento del tiempo, hasta 5 puntos.

• Servicio de animación en el hotel con espectáculos, baile, ilusionismo u otras actuaciones: 2 puntos.

• Espectáculos nocturnos de folclore de la región en teatros o en salas de fiestas fuera del recinto del hotel: 2 puntos.

• Hoteles con Q de Calidad Turística o similar: 1 punto.

2.5. Gastos de cancelación, hasta 5 puntos.

• Gastos de devolución: hasta 1 punto en el caso de renuncia al viaje, con un máximo de 10 euros, valorándose de forma inversamente proporcional a su importe, hasta 1 punto. Estos gastos se aplicarán únicamente si no se aplican gastos de cancelación o anulación.

• Mejora de los gastos de cancelación o anulación: hasta 3 puntos, teniendo en cuenta que la valoración se realizará sobre la mejora de los siguientes parámetros que se consideran mínimos (la valoración de este criterio se realizará de forma proporcional a la disminución de los mismos, concediéndose la máxima puntuación a la empresa que oferta unos gastos de cancelación o anulación menores con un punto por cada parámetro de 11 a 15 días, de 3 a 10 días y en las cuarenta y ocho horas anteriores a la salida):

—Más de 15 días a la fecha de comienzo del viaje, sin gastos de cancelación.

—De 11 a 15 días a la fecha de comienzo del viaje, el 5% del total del viaje.

—De 3 a 10 días a la fecha de comienzo del viaje, el 15% del total del viaje.

—El 25% dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la salida.

En ningún caso habrá derecho a gastos de anulación y/o cancelación cuando el beneficiario se encuentre en situación de lista de espera habiendo efectuado el pago correspondiente.

En ningún caso habrá derecho a gastos de anulación y/o cancelación cuando el beneficiario que desista pueda ser sustituido por una persona incluida en la lista de espera. A este respecto deberá indicarse el período en el cual no podrá realizarse la misma (ejemplo, cinco días antes; los días en todo caso serán naturales).

En ningún caso habrá lugar a gastos de cancelación o anulación por:

—Fallecimiento, hospitalización, accidente corporal grave o enfermedad grave del asegurado o de su cónyuge, pareja de hecho o acompañante, o ascendientes o descendientes en primer grado, hermanos/as, yernos, nueras, suegros, nietos y abuelos.

Se considerará enfermedad grave la alteración de la salud constatada por un profesional médico competente que implique el cese de todo tipo de actividad dentro de los siete días previos al viaje y que médicamente imposibilite el inicio del viaje en la fecha prevista.

Se entenderá accidente grave el daño corporal no intencionado proveniente de la acción imprevista de una causa exterior que le impide el desplazamiento por sus propios medios.

Será imprescindible la presentación de un informe médico amplio constataando antecedentes y diagnóstico y/o parte de hospitalización en centro médico en el que figure fecha de ingreso y alta, o certificado de defunción y justificación del parentesco.

### 3. Criterio de desempate:

En caso de que, tras la aplicación de los criterios de valoración, se produzca un empate en la puntuación total obtenida, se utilizará como criterio de desempate el precio global más bajo ofertado en los siguientes puntos, por el orden establecido a continuación:

1.º: 1 a) “Precio base de la estancia individual en habitación doble” de estos criterios de valoración.

2.º: 1 b) “Suplemento habitación individual sobre el precio habitación doble” de estos criterios de valoración.

3.º: 1 c) “Descuento de tercera persona en habitación triple” de estos criterios de valoración.

### 8. Presentación de las ofertas:

8.1. Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el perfil del contratante. Si el último día de presentación fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

8.2. Documentación a presentar: La indicada en los sobres uno y dos del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.3. Lugar de presentación: En el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza.

9. Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones será pública y se realizará en la sede de la Diputación Provincial de Zaragoza, avisándose para ello oportunamente a los licitadores.

10. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines, diarios oficiales y cualesquiera otras publicaciones serán, en todo caso, de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 11 de septiembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

## COOPERACION E INFRAESTRUCTURAS

Núm. 10.171

Mediante decreto de la Presidencia de la Corporación num. 2.481, de fecha 13 de septiembre de 2012, se han aprobado las normas de la convocatoria de subvenciones de obras a financiar con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Aragón para el período 2007-2013, medida 322.2, renovación y desarrollo de las poblaciones rurales (en adelante, FEADER 2013), en los términos que a continuación se indican:

### Primera. — Objeto.

Estas normas tienen por objeto la convocatoria pública para la elaboración del Plan de obras a financiar con cargo al FEADER del ejercicio 2013.

Este Plan, de conformidad con lo acordado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 4 de mayo de 2007, no tiene el carácter de Plan Provincial.

### Segunda. — Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones a financiar con cargo al FEADER son las siguientes.

- Pavimentación
- Urbanización y modernización ambiental. (Mejoras estructurales, funcionales y ornamentales en la trama urbana de los núcleos rurales).
- Alumbrado público
- Construcción y mejora de accesos rurales.

En atención a los objetivos que persigue el FEADER (renovación y desarrollo de las poblaciones rurales), y dadas las disponibilidades presupuestarias del Plan, se establecen las siguientes limitaciones:

Solo se presentará una solicitud por cada Ayuntamiento o entidad local menor.

Las actuaciones solicitadas no podrán superar el presupuesto de 30.000 euros, antes de IVA.

Quedan excluidas de esta convocatoria las obras de urbanización que deban costearse obligatoriamente por los propietarios del suelo, de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística.

Son gastos subvencionables los que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución y justificación del Plan. Los gastos de redacción de proyecto o memoria y dirección de obra serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean proporcionales, hasta un máximo del 10% del presupuesto de ejecución material, y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

### Tercera. — Normativa aplicable.

1. En el ámbito competencial propio de la Unión Europea, la normativa comunitaria reguladora de los fondos FEADER.

2. En el ámbito estatal, con el carácter de norma básica o supletoria según proceda, las siguientes:

- Lo dispuesto en artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba su Reglamento.

• El Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público.

3. En el ámbito autonómico

• Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013.

• Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de Aragón.

• Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación

• Decreto 167/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se constituye el Organismo Pagador de los gastos imputables al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Aragón y se establece su organización y funcionamiento.

• Circular para la gestión de las ayudas con cargo al FEAGA y FEADER. Dirección del Organismo Pagador.

• Convenio entre el Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Zaragoza.

• La Ordenanza General de Subvenciones de la DPZ, aprobada por acuerdo plenario de fecha 3/02/2006, y las bases de ejecución del presupuesto provincial.

• Las normas de la convocatoria.

### Cuarta. — Financiación.

Esta convocatoria de subvenciones se tramita con el carácter de subvenciones plurianuales conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La inversión total asciende a la cantidad de 2.338.392,66 euros, antes de IVA, que se financiará del siguiente modo:

—Anualidad 2012: Cero euros

—Anualidad 2013: La aportación de FEADER será de 1.169.196,33 euros y la aportación de la Diputación Provincial de 1.169.196,33 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria que se prevé sea 44000/169/762.02.00.

Entidades locales beneficiarias: El IVA que corresponda a las inversiones realizadas, ya que este impuesto no es subvencionable en la medida 322.2. Renovación y desarrollo de las poblaciones rurales.

Si la Diputación General de Aragón modificara en menos la cantidad que aporta el FEADER se modificará en el mismo importe la aportación de la Diputación para mantener los porcentajes de financiación al 50% del FEADER y el 50% restante la Diputación Provincial, todo ello antes de IVA.

En todo caso, el desarrollo y ejecución del Plan está condicionado a la aportación efectiva de la DGA.

### Quinta. — Beneficiarios, solicitudes, documentación y plazo.

Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria pública todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, a excepción de Zaragoza capital.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, en el modelo que figura como anexo I.

Junto con la solicitud se presentará:

• Proyecto técnico con los requisitos exigidos para este tipo de documentación técnica.

• Si la obra no requiere proyecto o la entidad local no dispone del mismo, se aportará una memoria valorada, redactada por técnico competente, con el siguiente contenido: Descripción de la actuación a realizar, mediciones y presupuesto y plano de emplazamiento.

• En los casos en que no sea necesaria la redacción de documento técnico (proyecto o memoria valorada) se aportará una memoria descriptiva de la actuación y su presupuesto y plano de emplazamiento.

• Declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social según modelo anexo II. Esta declaración deberá estar en vigor o aportarse actualizada en el momento de la justificación y pago de la subvención.

La presentación y envío de la solicitud (anexo I), junto con el anexo II (declaración de estar al corriente de obligaciones) y la documentación técnica a aportar podrá realizarse, además de por los medios convencionales, electrónicamente, desde el “Portal del Ayuntamiento” o desde la página web [www.dpz.es](http://www.dpz.es).

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de estas normas en el BOPZ, editado informáticamente en la página web [www.dpz.es](http://www.dpz.es).

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el servicio gestor requerirá al interesado para que la subsane, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con la advertencia de que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud.

Este requerimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado así como la fecha, identidad y contenido del requerimiento.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que se considere necesaria a fin de determinar la viabilidad del proyecto presentado y otros datos que puedan completar la valoración de la petición formulada.

### Sexta. — Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan en este Plan son compatibles con otras concedidas por otras Administraciones públicas, incluida la DPZ, institu-

ciones públicas y privadas a excepción de los planes y programas financiados con fondos europeos.

2. En todo caso el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptima. — *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión se establece en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 6.º de la Ordenanza General de Subvenciones de la DPZ, aprobada por acuerdo plenario de fecha 3 de febrero de 2006.

El Servicio de Cooperación elaborará el listado de obras susceptibles de integrar el FEADER 2013, de acuerdo con lo establecido en la norma segunda. (Actuaciones subvencionables).

La Comisión Valoradora formulará la propuesta de concesión de subvenciones y la relación de obras que integran el Plan, de acuerdo con los criterios que se especifican en la norma décima de esta convocatoria.

La aprobación del Plan corresponde al presidente de la Diputación.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución por la que se conceda la subvención se comunicará a los Ayuntamientos interesados en el plazo de diez días contados a partir de su aprobación.

Octava. — *Comisión Valoradora.*

La Comisión Valoradora estará integrada por:

- El diputado delegado del Área de Cooperación e Infraestructuras.
- El presidente de la Comisión Informativa de Cooperación e Infraestructuras.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Diputación Provincial.

• El jefe del Servicio de Cooperación, que actuará como secretario de la misma, sin voz ni voto. En caso de ausencia actuará con las mismas condiciones como secretario el jefe de la Sección Administrativa de Cooperación.

La votación de los miembros de la Comisión de Valoración seguirá la ponderación de la representatividad de cada uno de los grupos políticos en el Pleno de la Corporación.

Novena. — *Cuantía de la subvención.*

En todas las obras, la financiación con cargo al FEADER será del 50% del presupuesto que se apruebe, antes de IVA, que satisfará directamente a las entidades beneficiarias el Gobierno de Aragón, en su condición de órgano pagador del Programa de Desarrollo Rural de Aragón, previa tramitación por la Diputación Provincial de Zaragoza de la documentación justificativa.

El 50% restante de la inversión, antes de IVA, será aportado por la Diputación Provincial.

El IVA correspondiente a la actuación no es subvencionable con cargo al FEADER, por lo que su financiación corre a cargo de los beneficiarios.

Décima. — *Criterios de otorgamiento de las subvenciones.*

Las peticiones se valorarán teniendo en cuenta las necesidades dotacionales y los objetivos que persigue este Plan, de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se indican:

1. Prioridad de la actuación teniendo en cuenta las necesidades dotacionales extraídas de los datos que proporciona la EIEL y la información existente en el Servicio de Cooperación en función de la inclusión de obras de la misma naturaleza en Planes de ejercicios inmediatamente anteriores, hasta un máximo de 6 puntos.

2. Discriminación positiva a favor de los municipios de menor población, hasta un máximo de 5 puntos. A los efectos de la determinación del número de habitantes del municipio, se tendrá en cuenta el censo oficial que este vigente en el momento de la aprobación del Plan.

3. Estado y necesidad de la obra o servicio que se pretende realizar, sustituir o mejorar con la actuación propuesta, hasta un máximo de 6 puntos.

Tendrán prioridad las actuaciones que obtengan mejor puntuación hasta agotar el presupuesto consignado en esta convocatoria.

Undécima. — *Determinación de la actividad a realizar por el beneficiario.*

1. A lo largo del procedimiento de concesión, la Comisión Valoradora, si la dotación presupuestaria del Plan resultara notoriamente insuficiente para atender las peticiones presentadas, y con el fin de atender a un mayor número de beneficiarios, podrá proponer la modificación a la baja del presupuesto de la actividad de los proyectos presentados que sean susceptibles de ejecución por fases, con arreglo a las determinaciones previstas en el artículo 61.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La fase resultante deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 86 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Rea Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; 125 de su Reglamento y 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, debiendo cada fase conformar una actuación sustancialmente definida y ser susceptible de ser recibida o entregada al uso público.

2. Asimismo, por la misma razón que en el apartado anterior, y con el fin de atender a un mayor número de beneficiarios, la Comisión Valoradora también

podrá proponer la aprobación de un presupuesto por importe inferior al solicitado, en cuantías poco significativas, de modo que el Ayuntamiento pueda asumir esta diferencia además del importe correspondiente a la actuación

3. En este último supuesto, y siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la subvención concedida, esta no se minorará aunque exista baja en la adjudicación de la obra objeto de subvención. No obstante, en ningún caso podrá procederse al pago de una subvención por importe superior al coste de ejecución.

4. Se entenderá que el beneficiario acepta la modificación del presupuesto, la cuantía de la subvención y, en definitiva, el resto de las condiciones o forma de realización de la actividad si no manifiesta su oposición antes del día 1 de noviembre de 2012.

Duodécima. — *Reformulación de solicitudes.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones y 28 de la Ordenanza General de subvenciones de la DPZ, los beneficiarios podrán reformular su solicitud para ajustar la actuación y el presupuesto de la actividad subvencionada a sus posibilidades de financiación. En ningún caso la subvención solicitada podrá exceder de la concedida en la Resolución del Plan.

El importe de la subvención concedida se mantendrá siempre y cuando el beneficiario liquide la obra por importe igual o superior al presupuesto de la actividad que sirvió de referencia para determinar el importe de la subvención de acuerdo con los porcentajes establecidos en la norma novena de esta convocatoria.

Si el presupuesto de liquidación resulta inferior a dicho presupuesto, la subvención se reducirá proporcionalmente.

La reformulación requerirá la presentación de proyecto/memoria/presupuesto, según proceda, correspondiente a la fase que se reformula, así como acreditación de que la obra proyectada comprende obra completa conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 335 y 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

La solicitud de reformulación deberá presentarse, como fecha límite, antes del día 1 de noviembre de 2012, de modo que en todo caso quede resuelta antes del día 31 de diciembre de 2012.

Decimotercera. — *Obras de reserva.*

El Plan que finalmente se apruebe podrá contener un listado de obras de reserva para recoger eventuales remanentes por renuncia, bajas en la liquidación o cualquier circunstancia que produzca tales remanentes.

Estas obras de reserva vendrán determinadas por la Comisión Valoradora en el momento de formular la propuesta de concesión de subvenciones y estarán prelaciónadas entre sí por orden de puntuación.

Decimocuarta. — *Cartel anunciador.*

En el lugar de las obras se colocará un cartel anunciador, conteniendo información sobre la obra y su financiación, solo si el coste total de la inversión es mayor de 50.000 euros.

Decimoquinta. — *Normas de gestión del FEADER 2013.*

1. Toda la documentación que se genere en el desarrollo, ejecución y justificación del expediente se presentará en papel por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los modelos normalizados, de obligada utilización por los beneficiarios de las subvenciones, tanto para la solicitud como para la justificación de las subvenciones, se encuentran publicados en la página web [www.dpz.es](http://www.dpz.es).

2. Todos los actos, procedimientos y plazos de ejecución y justificación relativos a estas ayudas se ajustarán a la normativa específica del FEADER y, en concreto, a la circular para la gestión de las ayudas con cargo al FEAGA y FEADER del Gobierno de Aragón, y a la que en desarrollo de esta circular y del convenio se dicte.

3. La anualidad 2013 comienza el día 16 de octubre de 2012.

El plazo para realizar las inversiones comienza el día 16 de octubre de 2012 y finaliza el día 30 de abril de 2013.

El plazo para aportar la justificación ante la Diputación Provincial comienza el día 1 de enero de 2013 y finaliza el día 30 de abril de 2013.

El plazo para realizar las inversiones de las obras de reserva finaliza el 1 de agosto de 2013.

El plazo para aportar la justificación a la Diputación Provincial de las obras de reserva finaliza el día 1 de agosto de 2013.

No se contempla la concesión de prórrogas.

4. Las entidades beneficiarias se ocuparán de la contratación y ejecución de las obras con arreglo a la normativa reguladora de la contratación administrativa local.

5. Libramiento de subvenciones:

Con la remisión de los certificados de adjudicación de la obra, las entidades locales podrán solicitar, a partir de enero de 2013, el anticipo de la aportación de la DPZ calculada sobre el importe de adjudicación, con el límite del importe de subvención provincial aprobado en el Plan para la obra. No se podrá solicitar el anticipo de la subvención de la DPZ si las obras se ejecutan por administración.

La aportación del FEADER será ingresada directamente por el Gobierno de Aragón a la entidad contratante al recibir en DPZ y tramitar la documentación justificativa exigida en el apartado siguiente.

No obstante lo anterior, previamente al pago de la subvención, los Ayuntamientos deberán acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos a su destino mediante la presentación de la siguiente documentación, por duplicado ejemplar:

6.1. Aceptación expresa de la subvención.

La aceptación expresa deberá presentarse antes del día 1 de noviembre de 2012.

6.2. Ficha/certificado de adjudicación de la obra. Modelo 3.

6.3. Escrito de solicitud de abono de la subvención. Modelo 4.

6.4. Acta de comprobación de replanteo, solo en aquellos casos que se requiera por proyecto.

6.5. Si existe dirección técnica, certificación de obra expedida por el técnico director de la obra. Modelo 6.

6.6. Factura original justificativa del gasto.

6.7. Original o copia compulsada del justificante de pago (transferencia bancaria) realizado a favor del contratista para el pago de la certificación/factura que se presente, expedido por la entidad financiera correspondiente.

6.8. Certificado del cumplimiento de la finalidad que motivó el otorgamiento de la subvención y de otros extremos. Modelo 7.

6.9. Acta de recepción. Modelos 8 a), b) y c), según proceda

6.10. Certificado expedido por el señor secretario del Ayuntamiento sobre disponibilidad de los terrenos sobre los que se ejecuta la obra.

6.11 Ficha para la encuesta de infraestructuras y equipamientos locales eligiendo la correspondiente al tipo de obra.

Decimosesta. — *Otras obligaciones de los beneficiarios.*

Los Ayuntamientos beneficiarios vienen obligados a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Diputación Provincial de Zaragoza, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinen la concesión o disfrute de la misma.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que corresponda a los Servicios Técnicos e Intervención, respectivamente, de la Diputación Provincial de Zaragoza, Diputación General de Aragón, autoridades comunitarias y Tribunal de Cuentas del Estado.

3. Comunicar a la Diputación Provincial la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

4. Atender los requerimientos de información o justificación que exijan las autoridades comunitarias, la Diputación General de Aragón y la Diputación Provincial de Zaragoza.

5. Obligación de reintegro. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos exigidos.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de la finalidad y de las condiciones a que estaba sujeta su concesión.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas, de entidades públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

Decimoséptima. — *Facultades de la Diputación Provincial.*

La Diputación Provincial se reserva las facultades de comprobación técnica, control financiero de la Intervención General y las derivadas del convenio de colaboración suscrito con la Diputación General de Aragón y cualesquiera otras que le correspondan en su condición de órgano gestor coadyuvante del FEADER.

Decimooctava. — *Impugnación.*

La resolución por la que se aprueban las presentes normas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso de reposición potestativo frente al mismo órgano que la ha dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, contados desde el día siguiente a la publicación de estas normas en el BOPZ.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2012. — El presidente, Luis María Beamon-te Mesa.

#### ANEXO I

#### MODELO SOLICITUD PARTICIPACION EN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES FEADER 2013

D./Dña.....Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.....acogiéndose a la convocatoria publicada en el BOP nº.....de fecha.....**SOLICITA** la inclusión en el **Plan FEADER del ejercicio 2013** de la siguiente obra:

**Órgano Gestor:** Servicio de Cooperación

**Denominación de la obra:**.....

**Ubicación exacta de la obra:** .....

**Presupuesto (SIN IVA):**

**Importe de subvención que solicita:**

**Otras subvenciones concedidas para la misma obra:**

**Documentación que se adjunta:**

Memoria descriptiva Memoria Valorada Proyecto

Se hace constar que la obra solicitada no está sujeta a cuotas de urbanización que deben costear los propietarios del suelo conforme a la legislación urbanística.

En.....a.....de 2012

El Alcalde Presidente,

Fdo:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### ANEXO II

D./Dña.....Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.....DECLARA:

Que la Entidad Local a la que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En .....a.....de.....de.....

FIRMA Y SELLO

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Area de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda

#### Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 10.117

Ha resultado fallido el intento de notificación personal a los siguientes interesados en las direcciones que figuran a continuación:

Nombre	Dirección	CP	Población
Carmelo Gracia Pérez	Avda. Navarra 12, 2.º 4.ª	50010	Zaragoza
Daniel Esteban López	Vía Ibérica 12, 7.º C	50009	Zaragoza
Edificaciones y Sistemas, S.A.	C/ Franco y López, 25	50005	Zaragoza
Francisco Tejero Gregorio	Avda. Ilustración, 18-casa 107	50012	Zaragoza
Gregorio López Carrascosa	Santiago, 38	50180	Utebo (Zaragoza)
J.A. Navarro Martín Arquitectos, S.L.	Pso. Sagasta 9, local	50006	Zaragoza
M.ª Begoña López Carrascosa	La Balsa, 20	50196	La Muela (Zaragoza)
M.ª Pilar López Carrascosa	Matías Pastor Sancho, 7-4.º D	50015	Zaragoza
Patrimonial El Rosel, S.L.	Continente Oceanía, 7-local 2	50015	Zaragoza
Pedro López Carrascosa	Marcos Zapata, 13-1.º dcha.	50010	Zaragoza
Santa Isabel 180, S.L.	Coso 67, 4.º A	50004	Zaragoza

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se les pone de manifiesto el contenido de la notificación relativa al acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 22 de junio de 2012, recaído en los expedientes 1.172.375/2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero. — Aprobar con carácter definitivo la modificación del artículo 20 de los Estatutos de la Junta de Compensación del sector 89/3 (Arcosur), que quedará redactado de la siguiente forma:

“El Consejo Rector estará formado por un máximo de quince miembros, uno de los cuales será el representante del órgano urbanístico de tutela”.

Segundo. — Recordar que con la adopción de esta resolución se cumple con la condición impuesta en el apartado tercero del acuerdo adoptado en fecha 19 de enero del 2012 por el consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, por el cual se mostraba conformidad al acuerdo de renovación de cargos del Consejo Rector adoptado por esta junta, indicando no obstante que la eficacia de este acuerdo queda condicionada, exclusivamente en lo relativo al nombramiento de don Eduardo López Andreu, a la inscripción en el registro autonómico de la modificación de las bases y estatutos de la junta de compensación, actualmente en trámite, que amparará este nombramiento al ampliar el número de miembros del consejo rector.

Tercero. — Publicar esta resolución y notificarla a la Junta de Compensación del sector 89/3, entidad que deberá dar traslado fehaciente a sus miembros del acuerdo de aprobación definitiva adoptado, comunicándolo con posterioridad a este Ayuntamiento de Zaragoza.

Cuarto. — Dar traslado de esta resolución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Gobierno de Aragón (Consejo de Urbanismo de Aragón), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón».

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, sin perjuicio de la interposición con carácter previo y potestativo del recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo, todo ello según lo previsto en los Artículos 8, 45 y siguientes de la Ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los Artículos 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 109 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Zaragoza, a 6 de septiembre de 2012. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Eduarne Herce.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

DIRECCION TECNICA

Núm. 10.112

*ANUNCIO de la Confederación Hidrográfica del Ebro por el que se somete a información pública el proyecto 12/11, de encauzamiento del tramo final del barranco de Vitalé o Laverné, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y la relación de bienes y derechos afectados.*

La redacción del referido proyecto fue contratada por la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A. (Acuaebro), a la empresa Sigma, terminando de redactarse en diciembre de 2011.

Por otra parte, mediante la Orden AAA/838/2012, de 20 de abril, se delegó en los presidentes de las Confederaciones Hidrográficas la incoación de los expedientes de información pública de las actuaciones encomendadas a las sociedades estatales que se desarrollen en el ámbito de la cuenca.

Con fecha 24 de julio de 2012, el presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro ha autorizado la incoación del expediente de información pública del citado proyecto.

### 1. OBJETO DEL PROYECTO.

Las obras del embalse de Laverné, ejecutadas por la Sociedad Estatal Acuaebro, finalizaron el 16 de mayo de 2006. La presa de Laverné es una presa de materiales sueltos, con núcleo arcilloso y espaldones de escollera, situada en derivación de la acequia de Sora, dentro del Sistema de Riegos del Canal de Bardenas.

Debido al obligatorio cumplimiento de la normativa de presas en materia de seguridad, es necesario adecuar el actual barranco de Laverné para que sea capaz de transportar, en caso de emergencia, el caudal aliviado por los desagües de fondo del embalse. El caudal máximo a desaguar por los desagües de fondo del embalse es de 15,56 metros cúbicos/segundo con embalse lleno.

El objeto del presente proyecto es encauzar solo el tramo final del barranco, donde la capacidad de desagüe necesaria es mayor que la existente en la actualidad, dejando el tramo inicial entre el pie de presa de Laverné y el punto de origen de esta actuación en las condiciones naturales o preexistentes, por lo que la longitud total de la actuación es de 1.097,979 metros.

### 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Encauzamiento del tramo final del barranco Vitalé-Laverné en una longitud de 1.097,979 metros y para una caudal de 16 metros cúbicos/segundo. Se diferencian varias secciones tipo a lo largo del trazado:

—Punto kilométrico 0+310 a punto kilométrico 1+040. Sección trapezoidal con taludes 2,5 H/IV y altura máxima revestida de 1,40 metros. El ancho en la base es de 3 metros.

—Punto kilométrico 1+040 a punto kilométrico 1+097,979 (final). Sección rectangular hasta la desembocadura con el río Arba de Biel. Se ha proyectado un canal de hormigón de 5 metros de ancho libre en base y 1,50 metros de altura interior.

—Se proyectan tres cuencos amortiguadores en punto kilométrico 0+080, 0+310 y al final del trazado.

—Para reposición de un camino se contempla un paso mediante marcos prefabricados de hormigón de 3,00 × 2,50 metros y una longitud de 7 metros.

—Se contempla la reposición de servicios como un camino rural en punto kilométrico 0+897 y una acequia de riego en punto kilométrico 0+990.

El plazo de ejecución de la obra se establece en cinco meses.

El presupuesto de ejecución material de las obras asciende a la cantidad de 488.003,24 euros, mientras que el presupuesto base de licitación es de 685.254,14 euros.

Todas las obras se desarrollan en el municipio de Ejea de los Caballeros, donde está previsto realizar expropiaciones, ocupaciones temporales e imposición de servidumbres en algunos puntos del trazado.

### 3. CONCLUSIÓN.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), y para general conocimiento, se somete a información pública el proyecto 12/11, de encauzamiento del tramo final del barranco de Vitalé o Laverné, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y la relación de bienes y derechos afectados, por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la publicación de esta nota-anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, en el “Boletín Oficial de Aragón” (BOA) y en el BOPZ. A efectos del cómputo de dicho plazo se tendrá en cuenta la fecha de publicación más tardía.

A tal fin, la documentación consistente en el proyecto 12/11 y en la relación de bienes y derechos afectados estará expuesta al público durante el plazo indicado en horas hábiles, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (paseo de Sagasta 24-28), así como en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Además, en este Ayuntamiento afectado estará expuesta la presente nota-anuncio y el listado de bienes y derechos afectados en su término municipal.

Todas las entidades y particulares interesados podrán dirigir a la Confederación Hidrográfica del Ebro, por escrito, las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo indicado. En todo escrito se hará constar el nombre, apellidos, DNI, domicilio, localidad del reclamante o cuando las reclamaciones se realicen en nombre de una entidad (ayuntamiento, comunidad, asociación) deberá acreditarse documentalmente el cargo o representación de quien encabece.

Zaragoza, 8 de agosto de 2012. — El director técnico, Raimundo Lafuente Dios.

## SECCION SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

ALAGON

Núm. 10.049

Transcurrido el plazo de exposición pública marcado por el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos para el año 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se entiende definitivamente aprobado el expediente, con lo que procede la publicación íntegra de dicho acuerdo en el BOPZ.

Las Ordenanzas modificadas entrarán en vigor, en función de lo dispuesto en las correspondientes disposiciones finales de las mismas, en la fecha de publicación del acuerdo definitivo de modificación o el 1 de enero de 2013, tras su publicación en el BOPZ, y contra ellas cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alagón, a 10 de septiembre de 2012. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

### MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL AÑO 2013

Queda aprobada definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos, de forma que los artículos que se detallan a continuación sustituyen de forma íntegra la redacción anterior de los mismos:

#### ORDENANZA FISCAL NÚM. 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1.º *Fundamento legal.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece los siguientes tipos de gravamen que se indican en el artículo siguiente, en el impuesto sobre bienes inmuebles.

**Art. 2.º Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

**Art. 3.º Período impositivo y devengo del impuesto.**

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

El período impositivo coincide con el año natural.

**Art. 4.º Tipo de gravamen.**

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes urbanos y a los de naturaleza rústica será el 0,82% de su valor catastral.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales será el 1,30%.

**Art. 6.º Exenciones.**

1. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del número 4 del artículo 62 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos de tributación los siguientes bienes inmuebles:

- a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 3,60 euros.
- b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 7,21 euros.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra b), se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 77.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Se declaran exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública que se encuentren directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

La exención se declarará por el órgano gestor del impuesto, previa solicitud en la que se acreditará la titularidad del centro sanitario, y se justificará la afectación a sus fines específicos.

**Art. 7.º Bonificaciones.**

1. Los aspectos sustantivos y formales de la bonificación establecida en el artículo 73.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativa a inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, serán los siguientes:

Uno. La bonificación será del 50% en la cuota íntegra del impuesto.

Dos. La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, debiendo acreditar los siguientes extremos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último Balance presentado ante al AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.
- d) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto de actividades económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallaran las referencias catastrales de cada uno de ellos.

2. Se establece una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Tal bonificación afectará únicamente a los bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo, debiendo concurrir además, que la unidad familiar en que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos anuales inferiores a dos veces y media del salario mínimo interprofesional.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

—Escritura o nota simple registra acreditativa de la titularidad del bien inmueble.

—Último recibo del impuesto por el inmueble para el que se solicite la bonificación, si no consta en la escritura.

—Certificado de familia numerosa.

—Certificado del padrón municipal.

—Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación, y los ingresos anuales de la unidad familiar.

La duración de esta bonificación será de cinco periodos impositivos desde el siguiente al de su concesión, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurrendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se exigirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

*Disposición adicional*

La gestión recaudatoria del padrón anual del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos y de características especiales, y exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos dos meses antes de que se inicie el periodo voluntario de pagó, se efectuará en dos plazos:

1. Primer plazo por el 50% de la deuda tributaria en fecha 30 de abril.
2. Segundo plazo por el 50% restante de la deuda en fecha 30 de septiembre.

*Disposiciones finales*

Primera. — Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Subsección 2.ª, de la sección 3.ª, capítulo II, título II del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y normas que la desarrollen.

Segunda. — La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 2**

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

*Artículo 1.º Fundamento y régimen jurídico.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece como tributo indirecto el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 100 y siguientes de dicho texto.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

**Art. 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

**Art. 3.º Exenciones.**

Están exentos del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

**Art. 4.º Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
2. Los constructores.
3. Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado las obras.
4. Quienes soliciten las correspondientes licencias, o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o realicen las construcciones, instalaciones obras, si no fueran los propios contribuyentes.

**Art. 5.º Base imponible, cuota y devengo.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, con un mínimo de 7,85 euros.

3. El tipo de gravamen será del 4%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### Art. 6.º Gestión.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, comunicación previa declaración responsable o inspección técnica, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquella por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

El pago de la autoliquidación presentada a que se refieren los párrafos anteriores tendrá carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir de su terminación, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación final de acuerdo con el coste real final, aún cuando no se hubiera practicado por aquellas, con anterioridad ninguna autoliquidación por el impuesto.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. Todas las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses desde la concesión de licencia, declaración responsable o comunicación previa, y ejecutarse en el plazo indicado en su otorgamiento. Este plazo será el señalado por el interesado en su solicitud; en su defecto, lo establecerán los servicios técnicos municipales a la vista de la entidad de la obra. En el caso de que la obra no finalice en dicho plazo, el interesado deberá solicitar la prórroga de la licencia, declaración responsable o comunicación previa en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución. Transcurridos estos plazos sin que la obra se haya finalizado, la licencia, declaración responsable o comunicación previa caducará y será necesario obtener una nueva autorización o presentar una nueva declaración responsable o comunicación previa, previo pago del impuesto por la parte de obra pendiente de ejecutar.

3. El Ayuntamiento, una vez finalizadas las obras, podrá efectuar las comprobaciones e investigaciones necesarias para verificar el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras realizadas que constituya la base imponible del impuesto, practicando en su caso, las liquidaciones para regularizar la situación tributaria, que tendrá carácter de liquidación definitiva.

Para la comprobación del coste real y efectivo al que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo está obligado a presentar, a requerimiento de la administración municipal, la documentación en la que se refleje dicho coste, así como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obras, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que a juicio de los Servicios Técnicos Municipales puedan considerar válida para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte esta documentación, no sea completa o no pueda deducirse de la misma dicho coste, la comprobación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de nueva ocupación.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de los citados documentos se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte del Ayuntamiento.

Se deroga el artículo 9 relativo a las bonificaciones.

### Vigencia

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su entrada en vigor y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresas.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 3 SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### Artículo 1.º Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 r) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicio de alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares, así como por utilización de maquina desatascadora de alta presión que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

#### Art. 6.º Cuota tributaria.

##### 1.º Servicio de alcantarillado:

##### • Cuota anual:

—Vivienda: 13,68 euros.

—Industrias con menos de 6 empleados: 27,25 euros.

—Industrias de 6 a 25 empleados: 54,26 euros.

—Industrias de 26 a 50 empleados: 81,28 euros.

—Industrias con más de 50 empleados: 135,17 euros.

—Bares y establecimientos de uso público: 108,24 euros.

—Establos de lanar: 54,26 euros.

—Otros establos hasta 10 reses: 54,26 euros.

—Otros establos de 10 a 25 reses: 81,28 euros.

—Otros establos de 26 a 50 reses: 108,24 euros.

—Otros establos de 51 a 100 reses: 202,62 euros.

—Otros establos de 101 a 200 reses: 337,67 euros.

—Otros establos de más de 200 reses: 675,11 euros.

—Derechos de conexión: 123,60 euros.

##### 2.º Servicio de máquina desatascadora de alta presión:

—Máquina desatascadora de alta presión, por hora o fracción: 44,70 euros.

#### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde el 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 4 PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

#### Devengo

#### Art. 6.º

1. Las presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud o la comunicación previa, la declaración responsable o se lleve a cabo el control posterior, del interesado, que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago o con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar las tasas establecidas, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Cuota tributaria. Tarifas

Art. 8.º La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas, según se trate de supuestos de licencias, declaración responsable o comunicación previa:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte: 90 euros.

2. Obras menores: El 0,50% del presupuesto de ejecución material, debiendo respetar los límites de cuota mínima de 7 euros y cuota máxima de 100 euros.

3. Obras mayores y demoliciones: El 0,50% del presupuesto de ejecución material del proyecto, debiendo respetar los límites de cuota mínima de 50 euros y cuota máxima de 500 euros.

##### 4. Modificación de las obras:

Se abonará nueva tasa sobre el presupuesto de obra modificada, a cuyo efecto el proyecto modificado incluirá no solo el presupuesto total de la obra sino el presupuesto específico de las partes de la misma que se vean afectadas por la modificación en base al cual se liquidará la nueva tasa.

5. Parcelación: Por tramitación de licencia: 25 euros por cada finca resultante.

Por cada declaración de innecesaria o inexigencia: 25 euros.

##### 6. Ocupación o cambio de uso de inmuebles:

—40 euros hasta cuatro unidades de uso, por unidad.

—12 euros, por cada unidad que exceda de 4.

##### 7. Prórrogas: De licencias de obras menores: 7 euros.

De licencia de obras mayores: 50 euros.

8. Transmisión de licencias: Las actividades administrativas ocasionadas por el cambio de licencias de apertura, actividad, obras y funcionamiento devengarán el 50% de la cuota correspondiente. Tal reducción no procederá cuando la Administración realice una prestación equivalente a un nuevo otorgamiento de la licencia, caso en el que se devengarán las tarifas ordinarias.

Si la cuota exigible tiene el carácter de mínima no podrá ser objeto de reducción.

9. Renuncia, denegación y desestimiento: La renuncia a la licencia o la denegación de la misma por ser su otorgamiento contrario a derecho no dará derecho en ningún caso a la devolución de la tasa.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si antes de dictarse resolución se produce, por escrito, desistimiento de la solicitud, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

10. Autorizaciones en suelo no urbanizable: 80 euros.

11. Actividades clasificadas: Sobre la cuota de licencia de apertura se aplicará el siguiente coeficiente de calificación: 3.

En todo caso, la cuota mínima será de 120 euros.

12. Inicio actividad: 80 euros.

13. Apertura inocua:

Cuota inicial será el resultado de multiplicar la superficie del local por la cantidad de 0,40 euros/metro cuadrado y por los coeficientes de superficie correspondientes a cada tramo según la escala siguiente:

—Hasta 100 metros cuadrados: 1.

—De 101 a 200: 0,98.

—De 201 a 500: 0,92.

—De 501 a 1.500: 0,88.

—De 1.501 a 3.000: 0,75.

—De 3.001 a 6.000: 0,6.

—De 6.001 a 10.000: 0,5.

—De 10.001 a 15.000: 0,35.

—De 15.001 a 25.000: 0,2.

—De más de 25.000: 0,1.

Cuota mínima de 50 euros.

14. Funcionamiento de actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón: 60 euros.

15. Instalación o traslado de torre de grúa: 80 euros.

16. Tramitación de licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos de carácter no permanente: 80 euros.

17. Autorizaciones sanitarias de funcionamiento en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, así como por el cambio de titularidad de la misma: 50 euros.

18. Autorizaciones venta o dispensación bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas: 100 euros.

19. Informes urbanísticos:

—Consultas previas: 25 euros.

—Complejos: 50 euros.

### Recaudación

Art. 10.

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se gestionarán en régimen de autoliquidación, practicándose la correspondiente liquidación cuando se presten de oficio.

2. En el régimen de autoliquidación, los sujetos pasivos deberán cumplir los impresos a tal efecto establecidos, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.

3. Los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, comunicación previa declaración responsable o inspección técnica, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.

4. El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por el Ayuntamiento tendrá carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.

5. En el caso de que el Ayuntamiento no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.

6. Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa.

7. En todo caso se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre recaudación, y la Ley General Tributaria o normas que la desarrollen.

Art. 11.

1. Las cuotas autoliquidadas por el sujeto pasivo o liquidadas por el Ayuntamiento, y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

2. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a

cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

3. Los sujetos pasivos podrán instar al Ayuntamiento su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indevido.

4. Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar a mora, considerar desestimada aquélla al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición.

### Vigencia

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su entrada en vigor y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 5

#### RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1.º *Fundamento y régimen jurídico.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicio de alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares, así como por utilización de maquina desatascadora de alta presión que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Art. 8.º *Cuota tributaria.*

Las bases de percepción y tarifas son:

—Vivienda y locales comerciales vacíos: 12,64 euros.

—Vivienda con 1 o 2 personas: 30,68 euros.

—Vivienda con 3 o más personas: 48,20 euros.

—Comercios, oficinas, hornos, peluquerías, etc.: 62,05 euros.

—Bares, restaurantes, hoteles, fondas, verdulerías, tiendas de ultramarinos, etc.: 185,46 euros.

—Carnicerías: 123,80 euros.

—Comercios e Industrias con más de 5 empleados y talleres de Confección con menos de 5 empleados: 185,46 euros.

—Talleres de Confección con más de 5 empleados: 386,21 euros.

—Eco-Dagesa, Preko, y establecimientos similares pertenecientes a grandes cadenas de alimentación: 386,21 euros.

—ATADES: 540,66 euros.

—Extrarradio: 772,16 euros.

—Establecimientos autorizados contenedor propio: 411,99 euros.

Art. 21. *Revisión de tarifas.*

Las tarifas se verán incrementadas automáticamente con efectos de 1 de enero de cada año, en base al IPC del año anterior, redondeándose las cantidades resultantes al alza.

### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde el 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 6

#### TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

Ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del propio texto refundido, se establece, en este término municipal, una tasa por prestación de Servicios Cementerio Municipal.

Art. 3.º *Bases y tarifas.*

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este son los que se fijan en la siguiente tarifa:

• Nichos por 50 años:

—Sección 14: 394,18 euros.

—Secciones 15-16: 656,93 euros.

—Resto de secciones: 319,81 euros.

—Columbario: 208,59 euros.

• Nichos por 10 años:

—Secciones 14, 15 y 16: 175,19 euros.

—Resto de secciones: 87,58 euros.

—Columbario: 57,94 euros.

- Metro cuadrado de terreno para panteones o fosas: 648,07 euros.
- Segundos enterramientos: 43,79 euros.
- Servicios funerarios de traslado: 8,78 euros.
- Exhumaciones, lápidas y otros servicios: 35,05 euros.

#### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su entrada en vigor y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 8

#### TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

##### Artículo 1.º Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

##### Art. 6.º Cuotas tributarias.

###### 1. Tarifas suministro y distribución de agua a domicilio:

—Mínimo obligatorio (hasta 10 metros cúbicos): 0,33 euros por metro cúbico

—Metro cúbico de exceso: 0,45 euros por metro cúbico

Sobre la cuota tributaria será repercutido el tipo correspondiente del impuesto sobre el valor añadido

###### 2. Los derechos de conexión:

—A satisfacer por una sola vez al efectuar la petición, serán de 119,41 euros por cada conexión individual.

###### 3. La colocación de contadores:

Se llevará a cabo por el Ayuntamiento, y solo en casos excepcionales podrá ser realizada por empresas debidamente homologadas para prestar este servicio, previa autorización del Ayuntamiento. El peticionario de un contador deberá satisfacer la cantidad de 23,77 euros por cada contador colocado por personal del Ayuntamiento, además de los siguientes importes por contador, según sea una tarifa u otra:

##### TARIFA DOMÉSTICA:

Calibre en milímetros del contador	Importe euros (sin IVA)
13	54,95 euros
15	62,57 euros
20	81,79 euros
25	101,01 euros
30	120,22 euros
40	158,66 euros
50	185,87 euros
65	243,53 euros
80	301,18 euros
100	378,06 euros
125	474,16 euros
150	570,25 euros
200	762,44 euros

##### TARIFA INDUSTRIAL:

Calibre en milímetros del contador	Importe euros (sin IVA)
13	56,89 euros
15	64,58 euros
20	83,79 euros
25	103,08 euros
30	122,26 euros
40	160,71 euros
50	199,15 euros
65	256,80 euros
80	314,46 euros
100	391,33 euros
125	487,44 euros
150	583,52 euros
200	775,71 euros

4. Por el suministro de agua mediante mangueras automáticas de almacenamiento de la misma:

—75 litros: 0,06 euros.

—225 litros: 0,17 euros.

—900 litros: 0,79 euros.

—1.000 litros: 1,32 euros.

Art. 7.º Exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario algu-

no, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No se exigirá el interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitados en periodo voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y el pago de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

#### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde el 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 9

#### TASA POR LA UTILIZACIÓN PISCINAS MUNICIPALES

##### Artículo 1.º Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de piscinas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

##### Cuota tributaria

Art. 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

• Abonos de temporada:

—De 8 a 13 años: 21,88 euros.

—De 14 años o más: 43,62 euros.

• Abonos mensuales:

—De 8 a 13 años: 11,92 euros.

—De 14 años o más: 23,47 euros.

• Abonos quincenales:

—De 8 a 13 años: 7,29 euros.

—De 14 años o más: 16,06 euros.

• Entradas diarias:

—De 8 a 13 años:

—Laborables: 1,85 euros.

—Sábados y festivos: 3,15 euros.

• De 14 años o más:

—Laborables: 2,55 euros.

—Sábados y festivos: 4,60 euros.

Tanto los abonos como las entradas tendrán un carácter individual e intransferible.

#### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 10 MANTENIMIENTO DE CAMINOS

##### Artículo 1.º Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por mantenimiento de caminos, que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

#### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 11 VENTA AMBULANTE

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 n) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por venta ambulante en el municipio de Alagón, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 6.º Tarifas. — Puesto de mercadillo venta ambulante: 2 euros por metro lineal (metro lineal), por día.

#### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 12****TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO DE FORMA TEMPORAL CON MESAS Y SILLAS**

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 l) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 8.º Las tarifas que deberán satisfacer por estos aprovechamientos será la cantidad fija de 60 euros anuales por cada mesa y cuatro sillas.

En caso de que la Junta de Gobierno autorice la colocación de mesas adicional deberá abonarse una cantidad de 0,50 euros/día por cada mesa adicional colocada, teniendo en cuenta que por cada mesa adicional colocada y no declarada deberá abonarse la cantidad de 5 euros/día por cada una de las mesas adicional colocadas y no declaradas.

*Disposición final*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde el 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 13****OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ETC., Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 g) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías y puestos de venta, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 7.º La tarifa que deberán satisfacer los beneficiarios por estos aprovechamientos será la siguiente:

—Por metro cuadrado diario: 0,45 euros.

*Disposición final*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 14****OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CASETAS Y OTRAS ATRACCIONES DE FERIAS SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO DE FORMA TEMPORAL**

Artículo 1.º *Fundamento y régimen.* — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 n) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de la vía pública con casetas y otras atracciones de feria, puestos, barracas, espectáculos, atracciones o recreo de feria situados en terrenos de uso público local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 6.º *Cuota tributaria.* — Las tarifas a satisfacer por este aprovechamiento serán las siguientes, por cada día de fiesta y por metro cuadrado de ocupación, incluidos domingos o festivos, en los que la instalación permanezca en la localidad antes o después de las fiestas:

—Ocupación hasta 15 metros cuadrados: 0,40 euros/metro cuadrado día

—Ocupación de más de 15 metros cuadrados hasta 200 metros cuadrados: 0,38 euros/metro cuadrado día.

—Ocupación de más de 200 metros cuadrados: 0,32 euros/metro cuadrado día

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de entrega de la licencia del interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

Art. 8. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

*Disposición final*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su aprobación definitiva y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 15****VADOS AUTORIZADOS, CON PROHIBICIÓN DE APARCAMIENTO DELANTE DE LOS MISMOS, Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA O APARCAMIENTO EXCLUSIVO**

Artículo 1.º *Fundamento y régimen.*

1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 h) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por vados autorizados, con prohibición de aparcamiento delante de los mismos, y reservas de vía pública para carga y descarga o aparcamiento exclusivo, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 7.º *Tarifas.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

—Por cada vados autorizado con prohibición de aparcamiento delante de los mismos inferior o igual a 4 metros: 5,26 euros metro lineal/año.

—Por cada metro adicional de reserva: 12,44 euros.

—Por cada metro de reserva especial de aparcamiento para carga y descarga: 10,47 euros metro lineal/año.

—Por cada metro de reserva de aparcamiento exclusivo: 15,69 euros metro lineal/año.

—Por placa de vado: 23,84 euros.

Estas cuotas serán de carácter anual y recibo único, devengándose el 1 de enero de cada año, el período impositivo comprenderá el año natural.

Art. 10. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No se exigirá el interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitados en período voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y el pago de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

*Disposición final*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su aprobación definitiva y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 16****OCUPACIÓN DEL SUBSUELO CON TUBERÍAS**

Artículo 1.º *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 e) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local con tuberías, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 6.º *Tarifa.*

• Ocupación del subsuelo en terrenos de uso público con tuberías:

—Por cada metro lineal o fracción, 9,19 euros/metro lineal/año.

Art. 8. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

*Disposición final*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 17****TASA POR COLOCACIÓN DE POSTES, RIELES, CABLES, CAJAS DE AMARRE, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VÍA PÚBLICA U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL****Artículo 1.º Fundamento y régimen.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 k) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por colocación de postes, rieles, cables, cajas de amarre, palomillas, etc., sobre la vía pública u otros terrenos de dominio público local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

**Art. 5.º Bases y tarifas.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

**TARIFA 1. — CONDUCCIONES AÉREAS (IMPORTES ANUALES EN EUROS).****1.1. Conducciones eléctricas aéreas:**

1. Por cada metro lineal de cable o hilo de acero tensor o soporte de redes eléctricas o destinado a cualquier otro trabajo: 0,09 euros.

2. Metro lineal de conducción eléctrica área en baja tensión, formada como máximo de tres fases y neutro, adosada o no a la fachada:

—Hasta 6 milímetros cuadrados de sección: 0,08 euros.

—De 6,1 a 10 milímetros cuadrados de sección: 0,10 euros.

—De 10,1 a 35 milímetros cuadrados de sección: 0,11 euros.

—De 35,1 a 50 milímetros cuadrados de sección: 0,13 euros.

—De 50,1 a 95 milímetros cuadrados de sección: 0,15 euros.

—De 95,1 a 150 milímetros cuadrados de sección: 0,18 euros.

—De 150,1 a 240 milímetros cuadrados de sección: 0,19 euros.

—De 240,1 a 500 milímetros cuadrados de sección: 0,23 euros.

—De 500,1 a 800 milímetros cuadrados de sección: 0,26 euros.

—De 800,1 a 1.000 milímetros cuadrados de sección: 0,33 euros.

—De más de 1.000 milímetros cuadrados de sección: 0,56 euros.

**1.2. Conducciones telefónicas aéreas:**

Por cada metro lineal de conducción telefónica área, adosada o no a la fachada:

—Hasta 5 pares: 0,04 euros.

—De 5 a 10 pares: 0,07 euros.

—De 11 a 50 pares: 0,08 euros.

—De 51 a 100 pares: 0,10 euros.

—De 101 a 200 pares: 0,11 euros.

—De 201 a 500 pares: 0,16 euros.

—De 501 a 1000 pares: 0,23 euros.

—De 1001 pares en adelante: 0,34 euros.

**1.3. Otros aprovechamientos del vuelo en la vía pública:**

1. Casillitas para líneas de alta tensión. Por metro cuadrado o fracción de ocupación: 4,11 euros.

2. Por cada farol, foco o proyector para la iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda, instalados sobre postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública: 5 euros.

3. Por conducciones, hilos, cables etc.: 0,34 euros/metro lineal.

**1.4. Postes y palomillas:**

1. Cada unidad de palomilla anclada en muro o fachada: 7,15 euros.

2. Postes: Por cada unidad: 23,06 euros.

**TARIFA 2. — OCUPACIÓN DE SUELO Y SUBSUELO (IMPORTES ANUALES EN EUROS).****2.1 Cámaras de usos industriales:**

• Hasta la profundidad de 3 metros cuadrados de superficie o fracción:

—Por cada metro o fracción de aumento en la profundidad, se elevarán las cuotas en un 25%: 14,21 euros.

—Accesos y ventilación a cámaras y pasajes subterráneos, por metro cuadrado de superficie o fracción: 11,24 euros.

**2.2. Instalaciones de transformación y gas:**

—Quioscos o casetas transformadoras de regulación y estaciones de regulación y estaciones de regulación de gas. Por metro cuadrado de superficie o fracción: 13,76 euros.

**2.3. Canalizaciones en el suelo o subsuelo:**

1. Tuberías para conducción de toda clase de gases, líquidos y áridos. Por metro lineal:

—Hasta 50 milímetros de diámetro exterior de la canalización 0,09

—De 51 a 100 milímetros: 0,18 euros.

—De 101 a 200 milímetros: 0,36 euros.

—De 201 a 350 milímetros: 0,77 euros.

—De 351 a 500 milímetros: 1,21 euros.

—De 501 a 750 milímetros: 1,61 euros.

—De 751 a 1.000 milímetros: 3,60 euros.

—Más de 1.000 milímetros: 5,04 euros.

2. Acometidas o derivaciones a edificaciones: 25,16 euros.

**2.4. Reguladores de presión de gas:**

• Túneles y galerías subterráneas de cualquier tipo:

—Por metro cúbico, incluidos los espesores de muro, solera y techo: 7,76 euros.

—Por metro lineal de instalación de conductores eléctricos de alta o baja tensión, formado como máximo de tres fases y neutro: 0,40 euros.

—Por metro lineal de tubería hasta 80 milímetros: 0,44 euros.

—Por metro lineal de tubería entre 80 y 200 milímetros: 0,58 euros.

—Por metro lineal de tubería de 200 milímetros en adelante: 0,81 euros.

—Por metro lineal de tubular telefónico hasta 100 milímetros: 0,49 euros.

—Por metro lineal de tubular telefónico de 101 milímetros en adelante: 0,54 euros.

En ningún caso se permitirá la utilización de galerías para canalizaciones de gas.

**2.5. Instalaciones eléctricas subterráneas baja tensión:**

—Hasta 6 milímetros cuadrados de sección: 0,07 euros.

—De 6,1 a 10 milímetros cuadrados de sección: 0,08 euros.

—De 10,1 a 35 milímetros cuadrados de sección: 0,09 euros.

—De 35,1 a 50 milímetros cuadrados de sección: 0,12 euros.

—De 50,1 a 95 milímetros cuadrados de sección: 0,13 euros.

—De 95,1 a 150 milímetros cuadrados de sección: 0,15 euros.

—De 150,1 a 240 milímetros cuadrados de sección: 0,19 euros.

—De 240,1 a 500 milímetros cuadrados de sección: 0,23 euros.

—De 501 a 800 milímetros cuadrados de sección: 0,26 euros.

—De 800,1 a 1.000 milímetros cuadrados de sección: 0,33 euros.

—Más de 1.000 milímetros cuadrados de sección: 0,49 euros.

**2. Cajas de distribución:**

—Cajas de distribución de baja tensión, por unidad: 37,74 euros.

**2.6. Instalaciones eléctricas subterráneas alta tensión:**

1. Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterráneas de alta tensión, formada como máximo de tres fases se pagarán:

—Hasta 25 milímetros cuadrados de sección: 0,26 euros.

—De 25,1 a 50 milímetros cuadrados de sección: 0,40 euros.

—De 50,1 a 95 milímetros cuadrados de sección: 0,60 euros.

—De 95,1 a 185 milímetros cuadrados de sección: 0,89 euros.

—De 185,1 a 300 milímetros cuadrados de sección: 1,18 euros.

—Más de 300 milímetros cuadrados de sección: 1,48 euros.

**2.7. Conducciones telefónicas:**

1. Por cada metro lineal de canalización telefónica subterránea compuesta por:

—Un tubo de hasta 110 milímetros diámetro: 0,26 euros.

—Dos tubos de hasta 110 milímetros diámetro: 0,48 euros.

—Cuatro tubos de hasta 110 milímetros diámetro: 0,84 euros.

—Seis tubos de hasta 110 milímetros diámetro: 1,10 euros.

—Ocho tubos de hasta 110 milímetros diámetro: 1,26 euros.

—Doce tubos de hasta 110 milímetros diámetro: 1,58 euros.

2. Por cada 10 milímetros de diámetro o fracción de aumento en el diámetro se elevarán las cuotas en un 15%.

3. Otras conducciones y canalizaciones: 0,84 euros metro lineal.

**2.8. Bocas de carga y trampillas:**

1. Por las abiertas en la vía pública para la recepción de toda clase de combustibles en depósitos instalados en terrenos particulares. Por unidad: 17,49 euros.

**2.9. Máquinas y aparatos para venta automática y otros análogos:**

1. Por metro cuadrado de ocupación o fracción: 6,14 euros/mes

2. Por cada cajero automático con fachada o acceso que suponga operar directamente en, desde o hacia la vía pública: 350 euros/año.

Cuando se trate de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, las referidas empresas en el término municipal sin excepción o exclusión alguna.

**Art. 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Estarán exentos de estas tarifas el Estado, La Comunidad Autónoma, la Provincia, el municipio, así como Mancomunidades o Agrupaciones y otro tipo de entidades supramunicipales a que este perteneciese.

**Disposición final**

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 18****TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES****Art. 6.º Cuota tributaria.**

A. Tarifas para dependencias que no estén en la Casa de Cultura:

Se establece la suma de:

—67,02 euros/hora por uso de dependencias de hasta 100 metros cuadrados.

—89,39 euros/hora por uso de dependencias de 100 a 200 metros cuadrados.

—111,74 euros/hora por uso de dependencias de más de 200 metros cuadrados.

—149,44 euros/hora por uso de Auditorio Arcón.

## B. Tarifas para dependencias de la Casa de Cultura:

## B.1) Para las de la planta calle:

SALAS	TASA UTILIZACIÓN Por hora	ABONO UTILIZACIÓN 2 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 3 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 4 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 5 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio
Sala 1	39,78 euros	208 euros	312 euros	416 euros	520 euros
Sala 2	24,49 euros	128,14 euros	192,21 euros	256,28 euros	320,35 euros

## B.2) Para las de la planta primera:

SALAS	TASA UTILIZACIÓN Por hora	ABONO UTILIZACIÓN 2 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 3 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 4 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 5 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio
Sala 1 = sala de reuniones	38,22 euros	200 euros	300 euros	400 euros	500 euros
Sala 2	25,27 euros	132,23 euros	198,34 euros	264,46 euros	330,57 euros
Sala 3	29,64 euros	155,10 euros	232,65 euros	310,20 euros	387,75 euros
Sala 4	25,66 euros	134,29 euros	201,43 euros	268,58 euros	335,72 euros

## B.3) Para las de la planta segunda:

SALAS	TASA UTILIZACIÓN Por hora	ABONO UTILIZACIÓN 2 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 3 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 4 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 5 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio
Sala 1	28,46 euros	148,96 euros	223,44 euros	297,92 euros	372,40 euros
Sala 1.1	9,09 euros	47,60 euros	71,40 euros	95,20 euros	119 euros
Sala 2	12,11 euros	63,36 euros	95,04 euros	126,72 euros	158,40 euros
Sala 3	25,27 euros	132,23 euros	198,34 euros	264,46 euros	330,57 euros
Sala 4	29,64 euros	155,10 euros	232,65 euros	310,20 euros	387,75 euros
Sala 5	25,66 euros	134,29 euros	201,43 euros	268,58 euros	335,72 euros

## B.4) Para las de la planta tercera:

SALAS	TASA UTILIZACIÓN Por hora	ABONO UTILIZACIÓN 2 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 3 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 4 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 5 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio
Sala 1	38,43 euros	201,09 euros	301,63 euros	402,18 euros	502,72 euros
Sala 2	11,81 euros	61,82 euros	92,73 euros	123,64 euros	154,55 euros
Sala 3	22,91 euros	119,90 euros	179,85 euros	239,80 euros	299,75 euros
Sala 4	30,86 euros	161,51 euros	242,26 euros	323,02 euros	403,77 euros
Sala 5	25,66 euros	134,29 euros	201,43 euros	268,58 euros	335,72 euros

## B.5) Para las de la planta buhardilla:

SALAS	TASA UTILIZACIÓN Por hora	ABONO UTILIZACIÓN 2 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 3 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 4 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio	ABONO UTILIZACIÓN 5 horas a la semana del 15 de sept. al 30 de junio
Sala 1	10,10 euros	52,85 euros	79,27 euros	105,70 euros	132,12 euros
Sala 2	32,07 euros	167,85 euros	251,77 euros	335,70 euros	419,62 euros
Sala 3	11,34 euros	59,35 euros	89,02 euros	118,70 euros	148,37 euros

Los abonos solo son para asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el registro de la DGA o similar e inscritas en el Ayuntamiento de Alagón. Las empresas privadas no pueden acogerse por tanto al abono de utilización.

Para las Asociaciones se podrá tener un máximo de abono de 5 horas a la semana.

*Disposición final*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su aprobación definitiva y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 19****REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS**

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 u) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio dentro de las zonas determinadas por el Reglamento municipal del servicio de estacionamiento limitado y controlado de vehículos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 5.º Se fijan en este artículo las cuantías de la tasa regulada por la presente Ordenanza, así como las condiciones de su aplicación.

—Por primeros veinte minutos de estacionamiento: 0,35 euros.

—Por primera hora de estacionamiento: 0,65 euros.

—Por dos horas de estacionamiento: 1,25 euros.

—Por exceso de tiempo de estacionamiento inferior a una hora: 2,35 euros.

El exceso de tiempo de estacionamiento superior a dos horas se considerará infracción, y consiguientemente objeto de sanción.

Art. 8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

*Disposición final*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su aprobación definitiva y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 20****REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APEO DE ÁRBOLES**

Art. 7.º La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe:

—Árboles de menos de 20 centímetros de diámetro normal: 122,24 euros.

—Árboles entre 20 y 40 centímetros de diámetro: 160,01 euros.

—Árboles entre 40 y 60 centímetros de diámetro: 183,50 euros.

—Árboles de más de 60 centímetros de diámetro: 254,56 euros.

*Disposiciones finales*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 21****IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

## Artículo 1.º

1. El Ayuntamiento de Alagón, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 59 y los artículos 78 a 91 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre actividades económicas y su gestión.

2. El impuesto sobre actividades económicas se regirá en este municipio por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 78 a 91 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan, y por la presente ordenanza Fiscal.

## Art. 2.º

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías fiscales, conforme al Anexo que recoge el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan mencionadas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de segunda categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 85.5 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS:

• Coeficiente de situación:

—Categoría 1.ª: 1,34.

—Categoría 2.ª: 1,17.

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

*Disposiciones finales*

Primera. — En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. — La presente modificación de la Ordenanza fiscal, así como el índice alfabético de vías públicas, entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, y empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Los interesados legítimos podrán interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 22**  
**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido el artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes coeficientes de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a aplicar a las clases de vehículos que se especifican en este municipio:

- a) Turismos: 1,46 euros.
- b) Autobuses: 1,46 euros.
- c) Camiones: 1,46 euros.
- d) Tractores: 1,46 euros.
- e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: 1,46 euros.
- f) Otros vehículos: 2 euros.

Art. 2.º

1. No podrán reconocerse otras bonificaciones o exenciones en el presente tributo que las expresamente previstas en la presente Ordenanza, en el artículo 93 del referido texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en otras normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

2. Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación contarán con una bonificación del 50% de la cuota del presente impuesto. Si dicha fecha no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. Para poder gozar de las exenciones o bonificaciones establecidas en el presente artículo los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarado éste por la administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

4. a) A los efectos previstos en el segundo párrafo del número 2 del artículo 93 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la justificación del destino del vehículo se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso).
- Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por el mismo, o por tercera persona.

b) Esta exención tendrá efectos económicos desde el mismo año de su concesión. Si el vehículo se transmite durante el año a persona que no reúna los requisitos para gozar de esta exención, el nuevo titular deberá abonar la cuota del impuesto correspondiente a los trimestres del año no finalizados.

Art. 6.º

1. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Subsección 4.ª de la sección 3.ª, capítulo II, título II, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente en la materia.

3. No se exigirá el interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitados en periodo voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y el pago de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

*Disposiciones finales*

Primera. — En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. — La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, empezará a regir el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 23**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

*Cuota tributaria*

Art. 4.º

1. La cuota a pagar se determina aplicando las tarifas que figuran a continuación:

- Renta per cápita:
- Hasta el 15% del salario mínimo interprofesional (SMI): Exento.
- Del 16% al 25% del SMI: 0,48 euros/hora.

- Del 26% al 35% del SMI: 0,95 euros/hora.
- Del 36% al 50% del SMI: 1,42 euros/hora.
- Del 51% al 75% del SMI: 2,87 euros/hora.
- Del 76% al 100% del SMI: 3,82 euros/hora.
- Del 101% al 125% del SMI: 5,74 euros/hora.
- Del 126% al 150% del SMI: 7,64 euros/hora.
- Más del 15% del SMI: 9,56 euros/hora.

*Disposición final*

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 24**  
**TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 a) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de documentos y actividades administrativas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Art. 2.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de las tasas que se regulen en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General tributaria (LGT) que resulten incluidos en alguno de los siguientes grupos:

a) En concepto de contribuyentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten por el ayuntamiento, definidos en el artículo 8.º de la presente ordenanza.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente, los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales para cada uno de los aprovechamientos o servicios regulados.

2. La prestación de servicios o actividades administrativas requerirá estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad Social y cualesquiera otras que vengan exigidas por la normativa que les sea aplicable. Su cumplimiento podrá ser exigido por la autoridad municipal en cualquier momento, denegándose o quedando extinguida la autorización solicitada u obtenida si se incumple este requisito.

Art. 8.º *Cuota tributaria.*

EPÍGRAFE VIII. — DERECHOS DE EXAMEN.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de abandono o exclusión por causa imputable a los aspirantes.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los cuerpos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración pública estatal en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- c) Los aspirantes en pruebas selectivas de acceso a militares profesionales de Tropa y Marinería.

*Disposición final*

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su entrada en vigor y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 25**  
**IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

*Tipo de gravamen y cuota íntegra*

Art. 12. El tipo de gravamen del impuesto será del 28,98%.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



**ORDENANZA NÚM. 26****REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL**

Art. 4.º A satisfacer por una sola vez, al formalizar la matrícula, se abonará una tarifa de 40 euros.

La cuantía de las tarifas por la utilización de los servicios prestados en la Escuela Municipal de Educación Infantil se detalla a continuación:

1. Jornada extra: 170,25 euros.
2. Jornada normal: 156,41 euros.
3. Media jornada: 145,20 euros.
4. Por uso de comedor:
  - Mensual: 107 euros/mes.
  - Por día: 6,95 euros.

*Disposición final*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del curso escolar correspondiente permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA NÚM. 27****REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA***Art. 4.º Cuota tributaria.*

La matrícula asciende a 22 euros, siendo el cuadro de cuotas el detallado a continuación:

- Asignatura y precio:
  - Iniciación: 28,05
  - Preliminar: 28,05 euros.
  - 1.º Lenguaje musical: 25,32 euros.
  - 2.º Lenguaje musical: 25,32 euros.
  - 3.º Lenguaje musical: 25,32 euros.
  - 4.º Lenguaje musical: 25,32 euros.
  - Lenguaje musical enseñanzas profesionales (1.º y 2.º), 26,41 euros.
  - Lenguaje musical adultos: 24,24 euros.
  - Preliminar piano: 25,26 euros.
  - 1.º Piano: 25,26 euros.
  - 2.º Piano: 37,90 euros.
  - 3.º Piano: 37,90 euros.
  - 4.º Piano: 37,90 euros.
  - Piano enseñanzas profesionales: 38,45 euros.
  - Preliminar instrumento viento y percusión: 16,88 euros.
  - Instrumento viento y percusión 1.º: 16,88 euros.
  - Instrumento viento y percusión 2.º: 25,32 euros.
  - Instrumento viento y percusión 3.º: 25,32 euros.
  - Instrumento viento y percusión 4.º: 25,32 euros.
  - Instrumento viento y percusión enseñanzas profesionales: 27,32 euros.
  - Preliminar instrumento violín y guitarra: 23,68 euros.
  - Violín 1.º y guitarra 1.º: 23,68 euros.
  - Violín 2.º y guitarra 2.º: 34,32 euros.
  - Violín 3.º y guitarra 3.º: 34,62 euros.
  - Violín 4.º y guitarra 4.º: 34,62 euros.
  - Violín enseñanzas profesionales y guitarra enseñanzas profesionales: 36,62 euros.
  - Violín-guitarra sin programación: 35 euros.
  - Viento-percusión sin programación: 29 euros.
  - Piano sin programación: 38,45 euros.
  - 1.º piano complementario: 28,05 euros.
  - 2.º piano complementario: 28,05 euros.
  - 3.º piano complementario: 28,05 euros.
  - 4.º piano complementario: 28,05 euros.
  - Conjunto instrumental: 4 euros.
  - Coro: 10,56 euros.
  - Armonía: 22,59 euros.
  - Instrumento (moderna): 34,62 euros.
  - Instrumento + combo (moderna): 40,09 euros.
  - Solo combo (moderna) 10,56 euros.

\* Asignaturas grupales mínimo cinco personas para comenzar el curso.

\*\* Todos los instrumentos de preliminar y 1.º tendrán una duración de 20 minutos.

\*\*\* A partir de 2.º e. elementales tendrán una duración de 30 minutos.

*Art. 7.º Forma de pago.*

El pago de la tasa se realizará por mensualidades vencidas, según padrón o registro de contribuyentes confeccionados al efecto.

Los pagos se satisfarán en la Caja Municipal o mediante transferencia bancaria en la Cuenta Municipal de Recaudación de la tasa.

La falta de pago de dos mensualidades conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio. Se procederá por tanto a la baja automática.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del presente curso correspondiente permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA NÚM. 28****REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVOS***Art. 5.º Cuantía.*

El importe a satisfacer por este precio público será el siguiente:

- a) Actividades culturales:
  - Taller de Artes Aplicadas y Restauración:
    - Cuota de inscripción: 45 euros.
    - Cuota trimestral: 60 euros.
  - Taller de dibujo y pintura para niños:
    - Cuota trimestral: 63,72 euros.
  - Taller de dibujo y pintura para adultos:
    - Cuota mensual: 30,68 euros.
  - Curso de manualidades:
    - Cuota mensual: 30,68 euros.
  - Taller de bolillos:
    - Cuota única: 56,67 euros.
  - Cursos de aula mentor:
    - Cuota mensual: 8,29 euros.
  - Taller de corte y confección:
    - Cuota de inscripción: 30 euros.
    - Cuota trimestral: 45 euros.
  - Taller de bailes de salón:
    - Cuota trimestral: 60 euros.
  - Taller Escuela Municipal de Recortadores:
    - Cuota de inscripción: 30 euros.
    - Cuota mensual: 28 euros.
  - Taller de ajedrez:
    - Cuota de inscripción: 15 euros.
  - Taller de teatro radiofónico:
    - Cuota de inscripción: 30 euros.
  - Taller de técnico de radio:
    - Cuota de inscripción: 30 euros.
  - Taller de locutor de radio:
    - Cuota de inscripción: 30 euros.
- b) Actividades musicales:
  - Escuela de jota:
    - Matrícula: 15,35 euros.
    - Cuota mensual: 16,08 euros.
  - Curso de sevillanas:
    - Cuota única: 44,21 euros.
- c) Actividades sociales:
  - Ciclo de encuentros grupales para adultos.
    - Cuota trimestral: 46,45 euros.
  - Gimnasia mental para mayores:
    - Cuota trimestral: 33,17 euros.
  - Centro de salud psiquiatría:
    - Cuota visita: 23,21 euros.
  - Autobús natación terapéutica:
    - Cuota viaje: 3,41 euros.
- d) Actividades deportivas:
  - Escuela multideportiva:
    - Inscripción: 20,05 euros.
    - Cuatro cuotas: 12,91 euros.
  - Escuela fútbol:
    - Inscripción: 20,05 euros.
    - Ocho cuotas: 12,91 euros/cuota
  - Escuela Municipal de Balonmano:
    - Inscripción: 20,05 euros.
    - Ocho cuotas: 12,91 euros/cuota
  - Escuela Municipal de Atletismo:
    - Inscripción: 20,05 euros.
    - Ocho cuotas: 12,91 euros/cuota
  - Escuela Municipal de Gimnasia rítmica:
    - Inscripción: 20,05 euros.
    - Ocho cuotas: 12,91 euros/cuota
  - Escuela Municipal de Esgrima:
    - Inscripción: 20,05 euros.
    - Ocho cuotas: 12,91 euros/cuota
  - Escuela Municipal de Voleibol:
    - Inscripción: 20,05 euros.
    - Ocho cuotas: 12,91 euros/cuota
  - Escuela Municipal de Baloncesto “Jesús Cilla”:
    - Inscripción: 20,05 euros.
    - Ocho cuotas: 19,40 euros/cuota
  - Escuela de Tenis:
    - Inscripción: 20,05 euros.
    - Cuotas: Servicio Comarcal de Deportes.
  - Escuela Municipal de Frontenis:
    - Inscripción: 20,05 euros.
    - Ocho cuotas: 12,91 euros/cuota
  - Rutas naturales por Alagón:
    - Inscripción: 3,60 euros.

- Gimnasia mantenimiento:
    - Ocho cuotas: 18,63 euros/cuota
  - Yoga:
    - Cuota mensual: 23,48 euros.
  - Aerobic:
    - 8 cuotas: 18,64 euros/cuota
  - Danza del vientre:
    - Cuota mensual: 20,42 euros.
  - Cursos de buceo:
    - Cuota: 350 euros.
- Se elimina el artículo 7.º.

#### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su entrada en vigor y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA NÚM. 29

#### REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

##### Art. 3.º

3.1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas usuarias de tales instalaciones deportivas municipales.

3.2. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con personas o entidades que pretendan utilizar las instalaciones deportivas municipales para fines o actividades de interés público municipal, tales como fiestas de fin de curso, campeonatos fuera de calendarios y utilizaciones similares. Con motivo de fiestas de fin de curso se deberá realizar la utilización, como máximo, en uno de los dos siguientes fines de semana siguientes a la finalización del mismo. Para la firma del Convenio se exigirá en todo caso que se haya solicitado con al menos treinta días de antelación la utilización de las instalaciones.

Art. 4.º La cuota a satisfacer por la utilización de las instalaciones deportivas se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas:

##### 4.1. POLIDEPORTIVO:

###### A) Utilización general:

- Tarifas:
  - Pista completa: 40 euros/hora.
  - 2/3 de pista: 26,50 euros/hora.
  - 1/3 de pista: 13,30 euros/hora.

B) Utilización durante la temporada de clubes deportivos inscritos en registro de asociaciones de Alagón; entrenamientos y competiciones (2 horas a la semana y partidos liga-copa federativa y escolar):

	Tarifas equipos escolares *	Tarifas equipos juvenil/senior	Tarifas equipos liga Comarcal
Pista completa	243,60 euros	345,40 euros	147,19 euros
2/3 de pista	175,73 euros	294,50 euros	147,19 euros
1/3 de pista	175,73 euros	294,50 euros	147,19 euros

\* Son equipos escolares los prebenjamín, benjamín, alevines, infantiles y cadetes. Desde edad de iniciación hasta cadetes del año en curso.

\* Para los equipos juvenil/señor peticiones con entrenamiento hasta máximo de 15 usuarios por club y petición con seguro deportivo.

\* En el caso de bonos de temporada para clubes deportivos de Alagón, la ocupación será de 1 de octubre a 31 de mayo del año siguiente, salvo excepciones de calendarios que motiven adelanto previa petición. Y de 1 de septiembre a 30 de junio en pistas o campos exteriores, salvo excepciones de calendarios que motiven adelanto de inicio previa petición.

\* Las cuotas incluyen utilización de pista de 2 horas a la semana según disponibilidad y partidos de liga-copa federativa y escolar. En caso de exceder ocupación o utilizar más o menos pista se abonarán las partes proporcionales al espacio ocupado.

##### 4.2. ROCÓDROMO:

###### Tarifas:

###### Utilización:

- Individual: 1,75 euros/hora.
- Bono temporada clubes deportivos inscritos en registros de asociaciones de Alagón: 1 día completo por semana, y sábados y domingos: 30,19 euros.

\* Deberán presentar seguro federativo de montaña.

##### 4.3. CAMPO DE FÚTBOL:

###### A) Utilización general:

###### • Utilización:

- Pista completa: 56,42 euros/hora
- Partidos fútbol 7 sin taquilla: 112,83 euros.
- Partidos fútbol 11 sin taquilla: 177,30 euros.
- Partidos fútbol 7 con taquilla: 338,52 euros.
- Partidos fútbol 11 con taquilla: 531,96 euros.

B) Utilización durante la temporada de clubes deportivos inscritos en registro de asociaciones de Alagón:

###### • Equipos:

- Escolares \*: 147,19 euros/equipo.
- Juvenil: 254,39 euros/equipo.
- Senior: 575,98 euros/equipo.
- Que jueguen solo partidos liga-copa federativa fútbol 7: 221,04 euros/equipo.
- Que jueguen sólo partidos liga-copa federativa fútbol 11: 347,34 euros/equipo.

Únicamente para partidos de entrenamiento (fines de semana alternos. Ocupación 1 vestuario): 150,51 euros/equipo

\* Son equipos escolares los prebenjamín, benjamín, alevines, infantiles y cadetes. Desde edad de iniciación hasta cadetes del año en curso.

##### 4.4. SALA ANEXA AL POLIDEPORTIVO:

###### A) Utilización general:

###### • Tarifas

—Utilización: 26,33 euros/hora.

B) Utilización temporada clubes deportivos inscritos en el registro de asociaciones de Alagón (dos horas a la semana y partidos de liga-copa federativa y escolar):

###### • Equipos:

- Escolares \*: 142,88 euros/equipo.
- Juveniles/senior: 267,90 euros/equipo.
- \* Son equipos escolares los prebenjamín, benjamín, alevines, infantiles y cadetes. Desde edad de iniciación hasta cadetes del año en curso.

\* En el caso de bonos de temporada para clubes deportivos de Alagón, la ocupación será de 1 de octubre a 31 de mayo del año siguiente, salvo excepciones de calendarios que motiven adelanto previa petición. Y de 1 de septiembre a 30 de junio en pistas o campos exteriores, salvo excepciones de calendarios que motiven adelanto de inicio previa petición.

##### 4.5. FRONTÓN Y PISTAS POLIDEPORTIVAS EXTERIORES:

###### A) Utilización general:

—4 euros/hora diurna.

—7 euros/hora nocturna (a partir de las 22:00 horas hasta las 8:00 horas o a partir de las 18:00 horas hasta las 8:00 horas, en función de la época del año en que se esté).

B) Utilización temporada clubes deportivos inscritos en el registro de asociaciones de Alagón (tres horas a la semana y partidos de liga-copa federativa y escolar. A partir de estas horas se solicitará permiso de utilización según disponibilidad y se abonarán las horas solicitadas proporcionalmente al precio estipulado de tres horas/semana):

###### Equipos:

- Escolares \*: 35,26 euros/equipo.
- Juveniles/senior: 40,51 euros/equipo.
- \* Son equipos escolares los prebenjamín, benjamín, alevines, infantiles y cadetes. Desde edad de iniciación hasta cadetes del año en curso.

#### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, empezará a regir desde la fecha de su entrada en vigor y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA NÚM. 30

#### REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR COLECTIVO

Art. 4.º La cuota a satisfacer es de 4,50 euros por comida dispensada en el comedor colectivo.

#### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

### ORDENANZA NÚM. 32

#### REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, O POR OTRAS CAUSAS

##### Cuota tributaria

##### Art. 5.º

- a) Retirada y transporte: 104,96 euros.
- b) Custodia: 6,62 euros/día.

#### Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

### ORDENANZA NÚM. 33

#### REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL

##### Art. 5.º Ludoteca.

—Cuota fija mensual: 19,60 euros.

*Disposición final*

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Contra ella cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**ORDENANZA NÚM. 34****REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO Y LA BANDERA DEL MUNICIPIO DE ALAGÓN****Art. 6.º Cuota tributaria.**

1. Por la concesión de la autorización: 30,63 euros.
2. Además, por la utilización del Escudo y la Bandera, cada año: 12,76 euros.

*Disposición final*

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA NÚM. 35****REGULADORA DE LA TASA POR EXPOSICIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES****Art. 4.º**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será una cuota fija anual, aplicable en función de las medidas del cartel expuesto, según se den estos 2 casos:

A) Cuota fija, según tamaño del cartel de:

- Medida cartel expuesto:
  - 2 metros: 286,08 euros.
  - 3 metros: 322,23 euros.
  - 4 metros: 358,37 euros.

B) En los casos en que el Ayuntamiento aporte a favor del anunciante la lona, se añadirán a la cuota fija los siguientes importes que se indican en el siguiente cuadro de tarifas:

Medida cartel expuesto:

- Lona rotulada de 2.000 × 1.000 milímetros: 110,47 euros.
- Lona rotulada de 3.000 × 1.000 milímetros: 146,62 euros.
- Lona rotulada de 4.000 × 1.000 milímetros: 182,76 euros.

2. Las cuantías reguladas en los apartados anteriores, serán compatibles con el pago de la tasa de licencia Urbanística, que en su caso, se devengara.

*Disposición final*

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA NÚM. 36****REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Art. 6.º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

1. Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos: 22,46 euros.
2. Por cada renovación: 11,23 euros.

*Disposición final*

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**ALAGON****Núm. 10.095**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar notificaciones personales mediante el Servicio de Correos, se procede a efectuar la notificación del acto que se reseña a continuación mediante anuncio en el BOPZ.

• *Contenido del acto:* Otorgamiento de trámite de audiencia en relación con la solicitud de baja de los destinatarios en el padrón municipal de habitantes, presentada por Lupe Elizabeth Sánchez López.

• *Destinatarios:* Santiago Ricardo Galarza Beltrán.

• *Lugar y plazo donde puede comparecer para entrega de notificación:* Ayuntamiento de Alagón (plaza de España, 1), en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Alagón, a 10 de septiembre de 2012. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

**ALAGON****Núm. 10.118**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practi-

car notificaciones personales mediante el Servicio de Correos, se procede a efectuar la notificación del acto que se reseña a continuación mediante anuncio en el BOPZ.

**CONTENIDO DEL ACTO:** Otorgamiento de trámite de audiencia, en relación con el expediente de baja de oficio de extranjeros comunitarios y no comunitarios con residencia permanente que no han efectuado la correspondiente renovación de su inscripción en el padrón municipal de habitantes de Alagón.

**DESTINATARIOS:**

ANGELINA GOMES PLACIDO  
CLAUDIO BRUNO GOMES TEIXEIRA  
MANUEL ESTEVAO DA SILVA SILVA  
RICARDO JORGE CALHA NUNES  
RICARDO DANIEL CARDOSO FALE  
ROBERTO RAFAEL DE OLIVEIRA COELHO  
NIKOLAY STANKOV FILIPOV  
MERCEDES CAMPUSANO DE LA CRUZ

**LUGAR Y PLAZO DONDE PUEDE COMPARECER PARA ENTREGA DE NOTIFICACIÓN:** Ayuntamiento de Alagón (Plaza de España, número 1), en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Alagón, a 11 de septiembre de 2012. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

**CARIÑENA****Núm. 10.156**

El Pleno municipal, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 12 de septiembre de 2012, acordó, aprobar provisionalmente el expediente de modificación de precios públicos y ordenanzas fiscales municipales. Lo que se somete a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 y concordantes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, durante treinta días contados desde el siguiente de su publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría municipal y presentar, en su caso, alegaciones o reclamaciones, que de producirse serán resueltas por el Pleno.

En caso de no producirse, los acuerdos provisionales quedarán automáticamente elevados a definitivos, entrando en vigor al día siguiente de la fecha de la publicación del texto íntegro en este diario oficial.

Cariñena, 13 de septiembre de 2012. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

**CASPE****Núm. 10.006**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación en el domicilio de la persona que figura en la relación anexa, se publica el presente edicto para hacerle saber que en el expediente que se indica se ha adoptado acuerdo que seguidamente se detalla, por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2012, en uso de las facultades que confiere el artículo 79 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial:

1. Estimar que los hechos denunciados constituyen la infracción que se determina y que de la misma es responsable en concepto de autor la persona que aparece como tal en la misma relación.

2. Imponer a la citada persona la sanción de multa que en el expediente se menciona.

3. Las infracciones en las que constan números de puntos están recogidas entre las que detraen puntos de su autorización administrativa para conducir. Los puntos indicados se detraerán del permiso o licencia para conducir cuando la sanción sea firme. Los interesados pueden consultar su saldo de puntos en Internet, en la dirección [www.dgt.es](http://www.dgt.es).

De no estar conforme con el presente acuerdo, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOPZ. Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, contados asimismo desde el día siguiente al de su publicación. No obstante lo anterior, podrá ejercitarse cualquier otro recurso que considere procedente.

Caspe, a 3 de septiembre de 2012. — El alcalde.

**ANEXO****Relación que se cita**

Número de expediente: 201211665.  
Sancionado: Jacinto Bardají Laplana.  
Matrícula: 5040-BWN.  
Artículo infringido: 20.1.5E.  
Infracción: 500 euros.  
Puntos: 4.  
Población: Caspe.  
Código postal: 50700.  
Clase: M.G.

## FIGUERUELAS

Núm. 10.045

Aprobado el padrón fiscal de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio de 2012, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Recaudación.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública de los padrones, en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El plazo de ingreso en período voluntario se extenderá desde el 1 de octubre al 1 de diciembre de 2012. El pago podrá efectuarse en las oficinas de Ibercaja y Cajalón de Figueruelas, en horario de oficina. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas señaladas por los contribuyentes unos días antes del fin del período voluntario de cobranza, los no domiciliados deberán abonarse, en todo caso, antes del 1 de diciembre de 2012, fecha en que finaliza dicho período de cobro.

Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo, que determinará, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 161 de la Ley General Tributaria, la exigencia de los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la citada ley y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Figueruelas, 8 de septiembre de 2012. — La secretaria accidental, Rosa Isabel Oliveros Deito.

## MALLÉN

Núm. 10.114

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mallén sobre imposición de la tasa por la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de las mismas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza.

Mallén, a 11 de septiembre de 2012. — El alcalde, Antonio Asín Martínez.

## ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR EL SERVICIO DE PISCINASArtículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1 y 4 t), del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa el servicio de piscinas.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios de piscinas municipales.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios de piscinas municipales.

Art. 4.º *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La tarifa de este servicio será la siguiente:

## 1. Abonos temporada:

a) Abono individual: 35 euros.

b) Abono familiar:

—Persona principal: 35 euros.

—Cónyuge: 25 euros.

—Hijos de 4 a 14 años: 15 euros.

—Hijos de 14 años en adelante: 25 euros.

2. Abonos mensuales: 20 euros.

3. Entradas individuales:

a) De 4 a 14 años, días laborables: 3 euros.

b) De 14 años en adelante, días laborables: 3,50 euros.

c) De 4 a 14 años, días festivos: 3,50 euros.

d) De 14 años en adelante, días festivos: 4 euros.

4. Para determinar la obligación de pago de una tasa u otra de los sujetos pasivos se tendrá en cuenta el año de nacimiento de los mismos y no la edad en el momento del pago de la tasa.

Art. 6.º *Bonificaciones.*

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Art. 7.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se preste o realice el servicio.

Art. 8.º *Obligación de pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1.º.

Art. 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 9 de julio de 2012. Comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOPZ y seguirá vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

## MALLÉN

Núm. 10.115

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mallén sobre imposición de la tasa por la realización de las actividades deportivas municipales y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza.

Mallén, a 11 de septiembre de 2012. — El alcalde, Antonio Asín Martínez.

## ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN  
DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y POR LA UTILIZACIÓN  
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALESArtículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1 y 4 t), del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de los servicios de las instalaciones deportivas municipales y por la inscripción en las actividades deportivas municipales.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios de las instalaciones deportivas municipales y por la inscripción en las actividades deportivas municipales.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios de las instalaciones deportivas municipales y los que se inscriban en las actividades deportivas municipales.

Art. 4.º *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Art. 5.º Cuota tributaria.**

La tarifa de este servicio será la siguiente:

**1. BONOS Y ALQUILER DE LAS INSTALACIONES.****a) Bonos 2012/2013:**

## • Empadronados:

—Menores de 16 años: 28 euros.

—Mayores de 16 años: 48 euros.

—Familiares: 48 euros principal y 22 euros siguientes.

## • No empadronados:

—Menores de 16 años: 38 euros.

—Mayores de 16 años: 58 euros.

—Familiares: 58 euros principal y 32 euros siguientes.

b) Bono de verano. Para los meses de junio y julio: 30 euros/persona, que permite el uso del gimnasio (únicamente a usuarios mayores de 16 años de edad) y del polideportivo.

c) Entrada de día. Quienes deseen hacer uso del polideportivo días sueltos deberán abonar una entrada diaria de 3,50 euros.

**d) Alquiler pista polideportivo:**

—15 euros/equipo/hora para abonados.

—30 euros/equipo/hora para no abonados.

**2. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

—El número mínimo para que se desarrollen actividades será de diez personas.

**3. CUOTAS ACTIVIDADES.****a) Actividades menores:**

—Psicomotricidad: 18 euros/trimestre.

—E. fútbol sala: 54 euros/trimestre.

—E. gimnasia rítmica: 54 euros/trimestre.

—Aeróbic infantil: 36 euros/trimestre.

—Multideporte: 36 euros/trimestre.

**b) Actividades adultos:**

—Yoga: 60 euros/trimestre.

—Aeróbic: 54 euros/trimestre.

—Pilates: 54 euros/trimestre.

—Gimnasio: 30 euros/trimestre.

—Sauna: Gratuito abonados.

**c) Cursos de verano:**

## • Adultos:

—Veinte sesiones: 50 euros.

—Quince sesiones: 37,50 euros.

—Diez sesiones: 30 euros.

## • Menores:

—Veinte sesiones: 40 euros.

—Quince sesiones: 30 euros.

—Diez sesiones: 25 euros.

d) En el caso de que se organice cualquier otro curso de verano, se le aplicarán las tarifas previstas en el apartado anterior para adultos y menores.

**Art. 6.º Bonificaciones.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

**Art. 7.º Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la utilización de las instalaciones deportivas municipales y desde que se realice la inscripción en los servicios o actividades que se detallan en la tarifa.

**Art. 8.º Obligación de pago.**

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1.º.

2. Los cobros de las cuotas serán trimestrales.

3. El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en el plazo de un mes desde el comienzo de la actividad.

4. Cuando la incorporación a una actividad se produzca iniciado el trimestre, la cuota a pagar será proporcional al tiempo restante para finalizar el mismo.

5. Se renovará automáticamente la cuota si el usuario no comunica la baja en la actividad con diez días de antelación a la conclusión del trimestre, por escrito, ante las oficinas del Ayuntamiento de Mallén.

6. Si la baja de la actividad se produce antes de terminar el trimestre, este se cobrará íntegro.

7. Es obligatorio ser abonado del servicio de deportes para realizar cualquier actividad.

8. Quienes tengan impagadas dos cuotas correspondientes a las actividades reguladas en la presente Ordenanza fiscal serán expulsados de la actividad o servicio.

**Art. 9.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final**

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 9 de julio de 2012. Comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOPZ y seguirá vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**MOROS****Núm. 10.170**

**ANUNCIO de subsanación de bases de la convocatoria de proceso de selección de un/a profesor/a de educación de personas adultas para el curso 2012/2013 del Ayuntamiento de Moros y apertura de nuevo plazo de recepción de instancias.**

Por resolución de Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2012 se ha ordenado la publicación de anuncio en el BOPZ para subsanar el error de la publicación de las bases de la convocatoria de la plaza de profesor/a educador de personas adultas para el curso 2012/2013 del Ayuntamiento de Moros al no incluirse el anexo I, "Modelo de solicitud", en dicha publicación.

En dicha resolución se ha aprobado la apertura de un plazo de recepción de instancias de diez días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ, sin necesidad de que los aspirantes que ya hayan presentado instancias en plazo vuelvan a realizar dicha solicitud.

**SUBSANACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA  
DE PROCESO DE SELECCIÓN DE UN/A PROFESOR/A  
EDUCADOR DE PERSONA ADULTA PARA EL CURSO 2012/2013  
DEL AYUNTAMIENTO DE MOROS**

Se completan las bases con la publicación del anexo I:

**ANEXO I***Solicitud de admisión a pruebas selectivas*

Don/Doña ....., mayor de edad, con DNI núm. ...., y domiciliado en ....., teléfono de contacto .....

Enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Moros para la selección, por el procedimiento de concurso de méritos, de un/a profesor/a generalista de educación de personas adultas, curso 2012/2013, para su contratación como personal laboral de duración determinada con dos tercios de jornada.

**EXPONE:**

Que conoce y acepta las bases de la convocatoria aprobada por resolución de Alcaldía de fecha ....., publicadas en el BOPZ núm. ...., de fecha .....

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo de acuerdo con la base cuarta de la citada convocatoria, manifestando los siguientes méritos que acredita documentalmente: .....

**Y SOLICITA:**

Se tenga por presentada en tiempo y forma la presente instancia, y en consecuencia sea admitido para tomar parte en la selección, por concurso de méritos, de un/a profesor/a generalista de educación de personas adultas, curso 2012/2013, mediante contrato laboral de duración determinada con dos tercios de jornada.

En ....., ..... de ..... de 2012. (Firmado).

Moros, a 12 de septiembre 2012. — El alcalde, Manuel Morte García.

**TAUSTE****Núm. 10.183**

Finalizado el plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones y solicitar, en su caso, la subsanación de errores contra la lista provisional de admitidos y excluidos al procedimiento de concurso por movilidad interadministrativa de una plaza de policía local vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Tauste, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, la Alcaldía Presidencia, mediante resolución núm. 1.325/2012, de 13 de septiembre, ha dispuesto:

Primero. — Considerar subsanada dentro del plazo la instancia presentada por la funcionaria doña Ana Plano Alejandre, sobre el modo de acreditar el cumplimiento del requisito de permanencia a que se refiere la base 2.ª b) de las bases por las que se rige la convocatoria

Segundo. — Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento de concurso por movilidad interadministrativa de una plaza de policía local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Tauste:

1. Agustín Lasheras, Sergio.
2. Alvarez Martín, Angel Ernesto.
3. Bernabé Gracia, Jairo.
4. Blanco Alvaríño, José María.
5. Buj Báguena, Iván.
6. Carreras Guerrero, Carmen.
7. Cester Sanz, Víctor.
8. Fuertes Aragüés, Carlos Alberto.
9. Garicano Tarragüel, Rubén.

10. Gimeno Gabasa, Sergio.
11. Lausín Herrando, Carlos Salvador.
12. López Vázquez, David.
13. Lorenzo Pando, Samuel.
14. Machín Burguete, Eduardo.
15. Plano Alejandre, Ana.
16. Plou Sánchez, Eduardo.
17. Sierra Blasco, Jesús.
18. Solís Ibáñez, Raúl.

Tercero. — Atendiendo a lo dispuesto en la base cuarta de las bases que rige el proceso selectivo, fijar como fecha para realizar la fase de entrevista curricular el día 19 de septiembre de 2012 (miércoles), a las horas expresadas en función del orden alfabético de los apellidos señalado a continuación, en el Ayuntamiento de Tauste (sito en plaza España, 1). La Comisión de Valoración se reunirá previamente el día 18, a las 10:00 horas en las mismas dependencias al objeto de resolver la fase de valoración de méritos.

El llamamiento a los concursantes para la realización de la entrevista se producirá por orden alfabético de apellidos comenzando por la letra a) y teniendo en cuenta las siguientes franjas horarias:

- A las 10:00 horas: Desde Agustín Lasheras, Sergio, hasta Garicano Tarragüel, Rubén, inclusive
- A las 12:30 horas: Desde Gimeno Gabasa, Sergio, hasta Solís Ibáñez, Raúl, inclusive

Cuarto. — Hacer uso de la previsión a que se refiere la base octava de las bases que rigen el concurso e instar al tribunal a que proceda a proponer para el nombramiento a un aspirante más al del número de plazas convocadas al objeto de proveer el puesto que devendrá vacante según la situación reconocida mediante resolución de Alcaldía núm. 1323/2012, de 12 de septiembre.

Quinto. — Publicar el presente acuerdo en los tablones de edictos del Ayuntamiento, en el BOPZ y en la página web municipal para conocimiento y efectos de los interesados.

Tauste, a 13 de septiembre de 2012. — El alcalde, Miguel Angel Francés Carbonel.

## Z U E R A

### Núm. 10.053

De conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha incoado de oficio expediente número P. No. E 000-06-2012, mediante resolución de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2012, para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes de este municipio, por haberse comprobado que no residen en el mismo, a las siguientes personas:

Apellidos y nombre	País/nacionalidad
Ionela Albu	Rumanía
Nicolaie Baican	Rumanía
Bogdan Dubielis, en representación de la menor A.D.	Polonia
Iлона Klimkiewicz	Polonia
Jaroslav Stanislaw Majewski	Polonia
Constantin Moise	Rumanía
Adrian Petrisor	Rumanía
Przemyslaw Plaza	Polonia
Nicolae Popescu	Rumanía
Michal Jacel Rowinski	Polonia
Piotr Emil Siek	Polonia
Vasile Sorin Zabava	Rumanía

Intentada la notificación a los interesados sin que esta se hubiera podido llegar a realizar, se procede a practicarla a través del presente anuncio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da vista del expediente por plazo de diez días desde la publicación del anuncio en el BOPZ, durante los cuales podrán presentar cuantas alegaciones o documentos tengan por conveniente los interesados. En caso de no alegaciones se continuará con el procedimiento y se solicitará al Consejo de Empadronamiento informe favorable para proceder a dar de baja de oficio.

Zuera, 10 de septiembre de 2012. — El alcalde, Antonio Bolea Gabaldón.

## Z U E R A

### Núm. 10.111

De conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha incoado de oficio expediente número P. No E. 000-07-2012, mediante resolución de Alcaldía de fecha 30 de julio de 2012, para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes de este municipio, por haberse comprobado que no residen en el mismo, a las siguientes personas:

Apellidos y nombre	País/nacionalidad
Elisabete José Cardoso Valente	Portugal
Gabriel Ciobanu	Rumanía
Tomas Kopcan	Rep. Eslovaca
Aneta Irena Skrzypinska, en representación de la menor J.S.	Polonia
Aneta Irena Skrzypinska	Polonia
Mirosław Michał Dłubisz	Polonia
Leszek Jankowiak	Polonia
Marian Stinga	Rumanía

Intentada la notificación a los interesados sin que esta se hubiera podido llegar a realizar, se procede a practicarla a través del presente anuncio. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da vista del expediente por plazo de diez días desde la publicación del anuncio en el BOPZ, durante los cuales podrán presentar cuantas alegaciones o documentos tengan por conveniente los interesados. En caso de no alegaciones se continuará con el procedimiento y se solicitará al Consejo de Empadronamiento informe favorable para proceder a dar de baja de oficio.

Zuera, 10 de septiembre de 2012. — El alcalde, Antonio Bolea Gabaldón.

## Z U E R A

### Núm. 10.125

Por resolución de Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 2012 se acordó la aprobación de las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de monitor deportivo (predeporte) en el polideportivo municipal, cuyo contenido es el siguiente:

#### BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE UNA PLAZA DE MONITOR DEPORTIVO (PREDEPORTE)

Primera. — *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso de una plaza de monitor deportivo (predeporte) para el polideportivo municipal, con un contrato laboral eventual y categoría profesional grupo E, nivel 10.

Segunda. — *Características y funciones del puesto.*

La plaza convocada corresponde a un monitor de predeporte, con jornada de cuatro horas semanales (lunes a sábado), con una duración desde octubre de 2012 hasta final de temporada.

Las funciones propias del puesto serán:

—Organizar, programar y desarrollar actividades de predeporte y todas aquellas tareas que le encomiende su superior inmediato y que estén en el ámbito de sus capacidades y destrezas.

Tercera. — *Requisitos mínimos de los aspirantes.*

Podrán tomar parte en el proceso selectivo todos aquellos aspirantes que reúnan en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes las condiciones siguientes:

1. Ser español o nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, o tratarse de cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 1 de la Ley 17/1993, en la redacción dada a la misma por la Ley 55/1999, mediante acreditación efectuada en la forma en que establezca el Ministerio de Administraciones Públicas.
2. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación.
3. Estar en posesión del título de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad.
4. No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo.
5. Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
6. No hallarse incurso en causa de incapacidad ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas.

Los requisitos exigidos en las presentes bases deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. — *Presentación de solicitudes.*

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria (anexo I), en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera, así como la titulación exigida, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta de 9:00 a 14:00 horas, o en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, dentro de los veinte días naturales al de la publicación en el BOPZ.

A la instancia se acompañará:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Curriculum vitae junto con los justificantes acreditativos de los méritos alegados en el mismo, en el orden establecido en el baremo de la base séptima.
- c) Resguardo de abono de 7,80 euros en concepto de tasa por inscripción en las pruebas selectivas del personal al servicio de la Administración municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal número 22 del Ayuntamiento de Zuera.

Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Quinta. — Admisión de aspirantes.**

Terminado el plazo de presentación de instancias, el presidente dictará resolución resolviendo en el plazo máximo de un mes la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento de la villa de Zuera por plazo de diez días hábiles, en el transcurso de los cuales se podrán formalizar las reclamaciones que se estimen pertinentes por los aspirantes.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos.

**Sexta. — Tribunal calificador.**

El tribunal calificador estará constituido por tres miembros:

**PRESIDENTE:** Gerente del Servicio Municipal de Deportes o persona en quien delegue.

**VOCALES:**

—Doña Mónica García Gil, técnico del Ayuntamiento de Zuera.

—Don Jorge del Cos Conde, coordinador de Juegos Escolares.

**SECRETARIO:** El de la Corporación o persona en quien delegue.

**Séptima. — Procedimiento de selección de los aspirantes.**

La selección constará de una única fase de concurso. El tribunal valorará los méritos alegados y acreditados documentalmente de acuerdo con el siguiente baremo:

## • Titulación:

a) Licenciatura en Educación Física: 8 puntos.

b) Diplomatura en Educación Física o en Magisterio: 7 puntos.

c) Monitor Deportivo I Nivel: 6 puntos.

d) Monitor de Fútbol Sala: 6 puntos.

## • Experiencia:

a) Servicios prestados en cualquier Administración Pública en puestos de trabajo de igual o similar categoría: 0,5 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Trabajos realizados fuera de la Administración Pública que tengan relación con algunas de las funciones a desempeñar a juicio del tribunal: 0,25 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 5 puntos.

**Octava. — Propuesta de contratación y bolsa de empleo.**

Concluido el proceso selectivo y hecha pública la relación del seleccionado por el tribunal calificador, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, al órgano correspondiente, que efectuará la contratación, procediendo al llamamiento del candidato, por riguroso orden de puntuación de lista para la formalización del contrato correspondiente pudiéndose establecer en él un período de prueba de quince días según el convenio que regula las condiciones de trabajo del personal laboral y con las consecuencias que establece la normativa laboral sobre la no superación del mismo.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presente durante el proceso de selección en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto se estará a lo establecido en la legislación de personal al servicio de la Administración y resto de legislación vigente.

El resto de aspirantes aprobados pasarán a formar la bolsa de empleo, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido.

Zuera, 4 de septiembre de 2012. — El alcalde, Antonio Bolea Gabaldón.

**ANEXO I***Solicitud de admisión a pruebas selectivas***DATOS DE LA CONVOCATORIA**

Plaza a que aspira:	Fecha convocatoria:
Bolsa de trabajo: SI	NO

**DATOS DEL/A ASPIRANTE**

1º Apellido	2º Apellido	
Nombre:	D.N.I.:	Fecha de nacimiento:
Domicilio (Calle, plaza, número piso):		
Municipio:	C.Postal:	Provincia:
Teléfono contacto:		

**DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:**

a).- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Curriculum vitae junto con los justificantes acreditativos de los méritos alegados en el mismo, en el orden establecido en baremo de la base séptima.

c) Resguardo del abonó de 7,80 euros en concepto de tasa por inscripción en las pruebas selectivas del personal al servicio de la Administración Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal N° 22 del Ayuntamiento de Zuera.

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas y a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el R.D. 707/79 de abril.

....., a ..... de ..... de 2012  
FIRMA

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 13****Núm. 8.881**

Don Rafael López-Melus Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato instado por la procuradora doña Elisa Casanueva Royo, seguido en este órgano judicial en el procedimiento de declaración de herederos número 751/2012 por el fallecimiento sin testar de Manuel Martínez Naval, ocurrido en Zaragoza el día 11 de mayo de 2012, en estado civil de soltero, promovido por María Teresa Martínez Naval, en su nombre y en el de Félix Martínez Naval, parientes en segundo grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a diecisiete de julio de dos mil doce — El secretario judicial, Rafael López Melus-Marzo.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 9.989**

Don Rafael López-Melus Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 448/2012 por el fallecimiento sin testar de Jesús Luis Sánchez Hernando, hijo de Mariano y de Carmen, que falleció en Zaragoza, soltero y sin descendencia, el día 4 de noviembre de 2011, instado y promovido por Abel Sánchez Hernando, representado por el procurador don Isaac Giménez Navarro, a fin de que se dicte auto por el que se declare legítimo y único heredero del causante a su hermano de doble vínculo Abel Sánchez Hernando, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de mayo de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melus Marzo.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 8****Cédula de notificación****Núm. 10.012**

En el procedimiento de juicio de faltas núm. 61/2012 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 256/2012. — En Zaragoza, a 6 de julio de 2012. — La ilustrísima señora doña Nicolasa García Roncero, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 61/2012, sobre la comisión de una falta de hurto, en los que, junto con el Ministerio fiscal, han intervenido como partes: como denunciante, Javier Lombarte del Valle; como perjudicado, Decathlon Plaza, y como denunciado, Francisco Javier Gracia Albalá, todos ellos sin asistencia letrada, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Javier Gracia Albalá de los hechos que dieron lugar a la incoación del presente procedimiento, declarando de oficio las costas procesales devengadas en la tramitación del mismo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, a resolver por un magistrado de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco Javier Gracia Albalá, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia y para su publicación en el BOPZ, en Zaragoza a treinta y uno de agosto de dos mil doce. —El secretario judicial.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 3****Cédula de notificación****Núm. 10.015**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 468/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Angel Letosa Ortiz contra

la empresa Amueblamiento Innovador Aragonés, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes y debo condenar y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por la anterior declaración y hacer pago al actor de la cantidad de 13.174,38 euros en concepto de indemnización, más otros 7.838,90 euros por salarios, incrementada esta última con el 10% en concepto de mora. Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

—Contra esta sentencia puede anunciarse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 3, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

—En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

—En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado anteriormente, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, por esa cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, y al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, con el número de cuenta 4915000065 468/2012, debiendo hacer constar en el campo de "observaciones" la indicación de "depósito para la interposición de recurso de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Amueblamiento Innovador Aragonés, S.A., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de septiembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 10.016

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Víctor Manuel Reyes Paredes contra Distribución y Manipulados Mariscal, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número de despido/ceses en general 684/2012, se ha acordado citar a Distribución y Manipulados Mariscal, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 3 (situado en calle Alfonso I, 17, segunda planta) el día 23 de mayo de 2012, a las 11:15

horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Distribución y Manipulados Mariscal, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a cuatro de septiembre de dos mil doce. — El secretario judicial, Laura Pou Ampuero.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 10.017

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general num. 599/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sergio Ortín Fajardo contra la empresa Revestimientos Silcar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y visto el contenido del mismo se señala nuevamente para que tenga lugar el acto de juicio el día 21 de mayo de 2013, a las 11:45 horas. Cítese al efecto a las partes personas, con las advertencias y prevenciones legales contenidas en la inicial citación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la secretario/a judicial que dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revestimientos Silcar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de septiembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

### TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

#### 1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
  - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
  - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

#### 2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

**Administración:** Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)  
Plaza de España, 2 - Teléf. \* 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

**Talleres:** Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 856

**Envío de originales para su publicación:** Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

**Correos electrónicos:** [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprensa@dpz.es](mailto:imprensa@dpz.es)

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o [www.dpz.es](http://www.dpz.es)